

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

<u>SUSCRIPCIONES</u>	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,85 € Número ejemplar atrasado: 1,35 € Depósito Legal: SO-1/1958	<u>ANUNCIOS</u>
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: ..... 42,80 € Anual particulares ..... 58,55 € Semestral particulares ..... 32,10 € Trimestral particulares ..... 18,70 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,35 euros. Inserción "urgente": 2,70 euros.

Año 2006

Viernes 22 de Diciembre

Núm. 144

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación resolución de expulsión.....	2
Notificación resolución de expulsión.....	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE SORIA	
Edicto sobre notificación a deudores.....	2
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales y normas reguladora.....	4
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Modificación de créditos expediente nº 5/2006.....	23
Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi.....	24
VINUESA	
Cuenta general 2005.....	36
<b>MANCOMUNIDADES</b>	
AGRUPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VINUESA Y MOLINOS DE DUERO	
Convocatoria para cubrir mediante nombramiento interino la plaza de Secretaría-Intervención.....	36
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO	
Mejora de plataforma SO-800 de Toledillo a El Royo.....	38
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Suministro de energía eléctrica a edificio de 33 viviendas en C/ Velilla, Mártires y Garrejo.....	38
Proyecto línea aérea MT, C.H. Los Rábanos-Cárnicas Villar en T.M. Los Rábanos.....	39
Reforma línea aérea MT "Sur" en derivación a CT "San Pedro" en San Leonardo de Yagüe.....	40

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió con fechas 30 de agosto y 23 de octubre de 2006, a dictar Resolución de Expulsión, a los/as ciudadanos/as extranjeros/as que, se indican, por infracción al art. 53 apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E., nº 10, de 12-01-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social", reformada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E., nº 307, de 23-12-2000), L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, y L.O.14/2003, de 20 de noviembre:

Nombre y apellidos	Nacionalidad	NIE	Domicilio
SOLANGE LUIZA DA SILVA	BRASIL	X05389971J	SORIA: CAMINO DEL PEÑON, S/N
ROSANGELA OLIVEIRA CORREIA	BRASIL	X07357529J	SORIA: CAMINO DEL PEÑON, S/N
ROSIMAYRE VENANCIO GOMESSILVA	BRASIL	X07999437Z	TOLEDILLO (SORIA): CLUB MATAHARI
RUBIA PEREIRA MENDONCA	BRASIL	X07661297C	TOLEDILLO (SORIA): CLUB MATAHARI

Al no haberse podido efectuar la notificación personal a las mismas, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, Disposición Adicional Primera, del citado Real-Decreto 2393/2004, de 20 de julio, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición, art. 107, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante esta Subdelegación de Gobierno, o bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.4, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Soria, 12 de diciembre de 2006.- El Subdelegado del Gobierno, Germán Andrés Marcos. 4019

- - -

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió con fechas 4 y 23 de octubre y 24 de noviembre de 2006, a dictar Resolución de Expulsión, a los/as ciudadanos/as extranjeros/as que, se indican, por infracción al art. 53 apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E., nº 10, de 12-01-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social", reformada por la Ley 8/2000, de 22 de

diciembre (B.O.E., nº 307, de 23-12-2000), L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, y L.O.14/2003, de 20 de noviembre:

Nombre y apellidos	Nacionalidad	NIE	Domicilio
VALENTINA NECULAY	RUMANIA	X07986633K	NO CONOCIDO
ANTONIA CUNHA PEREIRA	BRASIL	X07999406Y	NO CONOCIDO
GEORGETA DUMITRESCU	RUMANIA	X08138605D	NO CONOCIDO
ILEANA FISTOGEANU	RUMANIA	X08138598W	NO CONOCIDO

Al no haberse podido efectuar la notificación personal a las mismas, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, Disposición Adicional Primera, del citado Real-Decreto 2393/2004, de 20 de julio, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición, art. 107, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante esta Subdelegación de Gobierno, o bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.1, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Soria, 12 de diciembre de 2006.- El Subdelegado del Gobierno, Germán Andrés Marcos. 4020

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

*EDICTO del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales sobre notificación a deudores.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección

Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de

cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Nº REMESA: 42 01 1 06 000015

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 500051066574	0521	GONZALEZ ESTEBAN MARIA MILAGROS			REQUERIMIENTO DE BIENES		
42 01 06 00125867		CL CARRETERA DE MADRID 0	42004	SORIA		42 01 218 06 000743608	42 01
10 42100816434	0111	GASTRONOMIA CELTIBER ICA S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
42 01 06 00130719		CL TRAS LA IGLESIA 1	42162	GARRAY		42 01 218 06 000756439	42 01
07 421002690724	0611	MATEOS LOPEZ DANIEL			REQUERIMIENTO DE BIENES		
42 01 06 00132537		CM DE LA VEGA 11 2 A	42330	SAN ESTEBAN DE GORMA		42 01 218 06 000774223	42 01
07 421001746487	0611	SISSE --- ANTONIO QUECUTO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
42 01 06 00135062		CL MERINEROS 26 3 C	42001	SORIA		42 01 218 06 000800693	42 01
10 42100642642	0111	SORIA CALVO CESAR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 03 00067986		CL EL COLLADO 10 3 C	42002	SORIA		42 01 313 06 000759065	42 01
07 420011129931	0521	RAMOS HERNANDEZ BIENVENIDO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 04 00072057		CL CARO 6 4 C	42001	SORIA		42 01 313 06 000759166	42 01
10 42100753281	0111	SANZ LAFUENTE ESTHER			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 05 00054910		CL URB.LAS CAMARETAS C/H 2	42190	GOLMAYO		42 01 313 06 000759671	42 01
07 420008868619	0521	BLANCO GOMEZ JAIME			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 05 00075118		CL SAN JOSÉ 4	42300	BURGO DE OSMA (EL)		42 01 313 06 000759772	42 01
07 420012477524	0611	ESCRIBANO VALERO FRANCISCO JAVIE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00011083		CL PIMPOLLAR 74	42157	COVALEDA		42 01 313 06 000759974	42 01
07 420009641686	0521	GARCIA VILLACAMPA MARIA PILAR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00031594		AV DUQUES DE SORIA 2 2 A	42003	SORIA		42 01 313 06 000760176	42 01
07 421002302522	0521	DE SOTO FAGALDE PAULA MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00045237		CL MOLINILLO 0	42165	VALDEAVELLANO DE TER		42 01 313 06 000760580	42 01
07 420009870850	0521	CALONGE BARRIO CARMEN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00099191		CL MARTIRES DE LA INDEPENDENCIA 2	42001	SORIA		42 01 313 06 000761085	42 01
07 500059061091	0521	HORNOS LEBRERO BENITO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00104548		CL AVENIDA DE VALLADOLID 1 BJ	42001	SORIA		42 01 313 06 000761186	42 01
10 42100879886	0111	BOROBIO MUNERA CRISTINA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00111016		AV MARIANO VICEN 13 1 C	42003	SORIA		42 01 313 06 000761590	42 01
07 421000934216	0521	BORJA BORJA DAVID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00115561		CL PLAZA DE LA CONCORDIA 2 3 V	42200	ALMAZAN		42 01 313 06 000761691	42 01
07 500059074128	0521	BORJA HERNANDEZ JESUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00115662		PZ LA CONCORDIA 2 3 V	42200	ALMAZAN		42 01 313 06 000761792	42 01
07 420800207955	0521	MORALES ANTON CONSUELO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00117177		CL LAS PEDRIZAS 6 2 A	42001	SORIA		42 01 313 06 000762095	42 01
07 421001571382	0521	RUPBREST ALMAZAN LORENA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00122433		CL MAESTRO GARCIA MUÑOZ 16	42004	SORIA		42 01 313 06 000762806	42 01
07 241016071364	0611	OURDA --- HADDA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00122736		CL EL MERCADAL 0	42100	AGREDA		42 01 313 06 000762907	42 01
10 42002136188	0613	SAENZ FERNANDEZ ISIDORO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00126069		CL TARRASA 2	42004	SORIA		42 01 313 06 000763008	42 01
10 42001407577	0111	VALERO RUIZ VICENTE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 96 00004018		CL SAN JUAN DE RABANERA 2	42002	SORIA		42 01 313 06 000769068	42 01
07 311014337978	0521	DE SOTO FAGALDE ANDREA DEL PILA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00045136		CN DE MARMULLETE 2 5 A	42002	SORIA		42 01 313 06 000770482	42 01
10 42100879583	0111	ALFARO AGUIRRE ANA MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00100912		CL URBANIZACIÓN LA TOBA 35	42190	FUENTETوبا		42 01 313 06 000771593	42 01
10 42100879583	0111	ALFARO AGUIRRE ANA MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00100912		CL URBANIZACIÓN LA TOBA 35	42190	FUENTETوبا		42 01 313 06 000771694	42 01
07 210037446993	0611	CASADO GONZALEZ MARIA CARMEN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00125968		CL SANTA ISABEL 8 A	42200	ALMAZAN		42 01 313 06 000772506	42 01
10 42100488452	1211	NOVA RAMIREZ ANA ELVIRA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 05 00004215		CL TARRASA 3 3 L	42001	SORIA		42 01 313 06 000775334	42 01
07 280355620481	0521	NORIEGA GUTIEZ PABLO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00054634		CL VENERABLE CARABANTES 4 1 C	42003	SORIA		42 01 313 06 000775435	42 01
10 42100879583	0111	ALFARO AGUIRRE ANA MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00100912		CL URBANIZACIÓN LA TOBA 35	42190	FUENTETوبا		42 01 313 06 000775940	42 01
07 500059061091	0521	HORNOS LEBRERO BENITO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00104548		CL AVENIDA DE VALLADOLID 1 BJ	42001	SORIA		42 01 313 06 000776041	42 01
07 420011634735	0521	BENEDIT MORENO JOSE LUIS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 05 00070771		CL PATIOS DE D. VELA 27	42001	SORIA		42 01 313 06 000780788	42 01
07 500059061091	0521	HORNOS LEBRERO BENITO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00104548		CL AVENIDA DE VALLADOLID 1 BJ	42001	SORIA		42 01 313 06 000782004	42 01
10 42002136188	0613	SAENZ FERNANDEZ ISIDORO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 06 00126069		CL TARRASA 2	42004	SORIA		42 01 313 06 000783014	42 01
07 280428336230	0521	PRECIADO GONGORA EUDOLFO			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
42 01 03 00052630		CL FLORENTINO ZAMORA LUCAS 9 1 B	42004	SORIA		42 01 315 06 000786765	42 01
10 42100879583	0111	ALFARO AGUIRRE ANA MARIA			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
42 01 06 00100912		CL URBANIZACIÓN LA TOBA 35	42190	FUENTETوبا		42 01 315 06 000788468	42 01
10 42002136188	0613	SAENZ FERNANDEZ ISIDORO			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
42 01 06 00126069		CL TARRASA 2	42004	SORIA		42 01 315 06 000788872	42 01
07 420012693348	0521	URRACA GARCIA MANUEL			DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
42 01 06 00003508		CL FLORENTINO ZAMORA LUCAS 13 2 A	42004	SORIA		42 01 348 06 000803828	42 01
10 42100879583	0111	ALFARO AGUIRRE ANA MARIA			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
42 01 06 00100912		CL URBANIZACIÓN LA TOBA 35	42190	FUENTETوبا		42 01 350 06 000786751	42 01
10 42002136188	0613	SAENZ FERNANDEZ ISIDORO			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
42 01 06 00126069		CL TARRASA 2	42004	SORIA		42 01 350 06 000787357	42 01
07 421002949590	0521	MARTINHO DA LUZ GREGORIO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 06 00093535		CL PLAZA 0	42164	TERA		42 01 351 06 000735120	42 01
07 420009870850	0521	CALONGE BARRIO CARMEN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 06 00099191		CL MARTIRES DE LA INDEPENDENCIA 2	42001	SORIA		42 01 351 06 000753914	42 01
07 421000173168	0611	NASCIMENTO TRIGO JOSE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 06 00044732		CL SIN SEÑAS 0	42225	CABANILLAS		42 01 351 06 000763311	42 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO				URE
			COD. P	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO		
07 421091746487	0611	SISSE --- ANTONIO QUECUTO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 06 00135062		CL. MERINEROS 26 3 C	42001	SORIA	42 01 351 06 000806454	42 01	
07 421002567452	0611	KHANPRI --- ABDERRAHIM			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 06 00018561		CL SANTA ISABEL 8 1 IZD	42200	ALMAZAN	42 01 351 06 000816760	42 01	
07 420011310793	0521	SANCHEZ BARREIRO JAIME			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
42 01 05 00019645		CL VENERABLE CARABANTES 1 4 B	42003	SORIA	42 01 366 06 000753207	42 01	
10 42100631225	0111	ENCOFRADOS NUMANTINOS, S.L.			NOT. DEUDOR COMUNICACION DEUDA		
		TITULO EJECUTIVO PERIODO REGIMEN IMPORTE			TITULO EJECUTIVO PERIODO REGIMEN IMPORTE		
		42 02 010124303 12 2001 12 2001 0111 1.144,77			42 02 010175429 01 2002 01 2002 0111 1.381,72		
		42 02 010219380 02 2002 02 2002 0111 1.146,82			42 02 010244844 03 2002 03 2002 0111 1.704,23		
		42 02 010264042 04 2002 04 2002 0111 2.150,90			42 02 010317087 05 2002 05 2002 0111 2.061,92		
		42 02 010379836 06 2002 06 2002 0111 854,48			42 02 010516242 07 2002 07 2002 0111 487,40		
42 01 02 00054926		CL POLVORIN, 1 3 C	42005	SORIA		42 01	
10 42100618996	0111	CONSTRUCCIONES GARCIA GREGORIO MUÑOZ SL.			NOT. DEUDOR DILG. EMB. CERTIFICACIONES DE OBRA		
42 01 02 00053815		UR LA SABINA LAS ENCINAS	42191	LOS RABANOS	42 01 303 06 000726733	42 01	
07 420010049187	0521	BENITO SORIA MIGUEL ANG			NOT DEUDOR DILG. EMB. SALARIO PENSION PRES		
42 01 05 00105228		CL SANTO ANGEL DE LA GUARDA 11-2 N	42001	SORIA	42 01 351 06 000720265	42 01	
07 421002949590	0521	MARTINHO DA LUZ GREGORIO			NOT EMPRESA ANTONIO CARLOS SOARES MONTEIRO DILG. EMB. SALARIO PENSION PRES		
42 01 06 00093535		PLAZA	42164	TERA	42 01 329 06 000735019	42 01	
07 500035868694	0521	ALEJANDRO PEREZ GOMEZ/			NOT. ESPOSA MILAGROS CAPILLA LUMBRERAS PROV. SUBASTA DERECHO DE TRASPASO (BAR)		
42 01 88 00081592		MARIANO VICEN 9	42003	SORIA	42 01 403 06 000813528	42 01	
10 421006345053	0111	ALTOS VUELOS, S.L.			NOT DEUDOR COMUNICACION DEUDA		
		TITULO EJECUTIVO PERIODO REGIMEN IMPORTE			TITULO EJECUTIVO PERIODO REGIMEN IMPORTE		
		42 02 010124404 12 2001 12 2001 0111 361,19			42 02 010175530 01 2002 01 2002 0111 715,39		
		42 02 010219582 02 2002 02 2002 0111 715,40			42 02 010245046 03 2002 03 2002 0111 1.839,17		
		42 02 010264244 04 2002 04 2002 0111 715,40			42 02 010317188 05 2002 05 2002 0111 715,40		
		42 02 010380038 06 2002 06 2002 0111 702,16			42 02 010516444 07 2002 07 2002 0111 702,16		
		42 02 010556355 08 2002 08 2002 0111 702,16			42 02 010619205 09 2002 09 2002 0111 702,16		
		42 03 010034049 10 2002 10 2002 0111 702,16			42 03 010078509 11 2002 11 2002 0111 351,07		
		42 03 010128524 12 2002 12 2002 0111 351,07			42 03 010175812 01 2003 01 2003 0111 351,07		
42 01 02 00047650		BO VENTOSA DE SAN PEDRO	42174	SAN PEDRO MANRIQUE		42 01	

**ANEXO I**

URE: 42 01.

Domicilio: Cl. Venerable Carabantes, 1 Bj.

Localidad: 42003 Soria

Teléfono: 975 227640

Fax: 975 227618

Soria, 13 de diciembre de 2006.- El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 4065

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

*APROBACIÓN definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Reguladoras.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos de esta Excma. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria de 6 de noviembre de 2006, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos, que regirán a partir del día 1 de enero de 2007, son las siguientes:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

*Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excma. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa de

administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Provinciales.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, y a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa Provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

*Artículo 4.- Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.- Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

*Artículo 6.- Cuota tributaria.*

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o por un tipo de gravamen, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que figuran en el art. 11.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

*Artículo 7.- Devengo.*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el nº 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

*Artículo 8.- Normas recaudatorias.*

1.- Formas de exacción:

a) En los casos en que determinen, conjuntamente Intervención y Tesorería, la exacción de estas Tasas podrá hacerse por medio de la expedición de talones de cargo para su ingreso directo, o de recibos de cargo.

2.- El pago de esta Tasa se efectuará:

a) En el momento de presentar u obtener el documento sujeto a gravamen, como uno de los requisitos indispensables para la tramitación o entrega del mismo.

b) En la constitución y custodia de fianzas y depósitos, en el momento de presentar el resguardo o documento correspondiente en la oficina encargada de tramitar el expediente.

c) En el caso de mandamientos de pago por obras, servicios o suministros, al hacerse efectivo su importe.

d) Con carácter general, en el momento de prestarse el servicio o realizarse la actividad administrativa provincial.

*Artículo 9.- Comprobación e investigación.*

1.- Los encargados del Registro de Entrada y Salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción de esta Tasa Provincial si no se acredita mediante justificante el pago de la misma.

2.- Los funcionarios provinciales, cualquier que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir que se acredite el pago de la tasa.

*Artículo 10.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 11.- Tarifas.*

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.- Tramitación de expedientes y expedición de documentos:

1.- Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos: 20,65 euros

2.- Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras Dependencias Provinciales excepto Recaudación y Gestión Tributaria:

\* Del año en curso, por cada folio: 1,60 euros.

\* De años anteriores, por cada folio: 2,80 euros.

3.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación de tributos:

\* Por cada certificado de estar al corriente en el pago de las deudas referentes a un objeto tributario: 2,80 euros.

4.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de tributos:

\* Del año en curso, por cada objeto tributario: 1,60 euros.

\* De años anteriores, por cada objeto tributario: 2,80 euros.

\* Los certificados que contengan información individualizada de varios ejercicios, referido siempre a un objeto tributario, a la cantidad antes referida, se incrementará por cada año de referencia en: 0,50 euros.

Tarifa 2.- Expedición de certificados catastrales

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y de bienes rústicos: 4 € por cada bien inmueble o parcela.

2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,50 €.

3.- Certificaciones negativas de bienes: 3,60 €.

*Artículo 12.-*

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel al que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 13.-*

Se aplicará a partir de 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES

*Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputa-

ción Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

2.- Esta exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial por el costo del servicio que se presta para el otorgamiento de las licencias para obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, con el fin de verificar, comprobar y, en todo caso, garantizar que las actividades a realizar son compatibles con la normativa vial.

*Artículo 2.- Hecho imponible*

1.- El hecho imponible se produce por la prestación de servicios por el otorgamiento por esta Diputación de licencias urbanísticas, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística en concordancia la legislación autonómica de carreteras (Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León).

Según lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2/1990, de Carreteras de Castilla y León, será necesaria la previa autorización de la Diputación de Soria, titular de las carreteras provinciales, para realizar en las mismas obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en cualquiera de las tres zonas definidas en los mencionados artículos, incluso los nuevos movimientos de tierras, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

a) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.

b) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

c) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3.- No estarán sujetos a licencia ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

*Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de licencias para realizar cualquier tipo de uso, obras o instalaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza:

a) Las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las respectivas licencias para las actividades reseñadas.

b) Las personas que realicen las actividades que constituyen el hecho imponible, cuando se lleven a cabo sin la preceptiva licencia.

*Artículo 4.- Exenciones.*

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza los Municipios de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

*Artículo 5.- Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el art 11, y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna licencia.

*Artículo 6.- Normas de Gestión.*

Para la obtención de la preceptiva licencia para las obras, o instalaciones a que se refiere el art 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el art 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el art 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

*Artículo 7.-*

1.- Las licencias para obras, o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2.- El acuerdo de concesión de licencias conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4.- Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la licencia, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda.

*Artículo 8.-*

1.- Las licencias que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2.- Las licencias caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.

3.- Durante el primer plazo de vigencia de la licencia, el interesado podrá renunciar a ella, quedando entonces reducida la Tasa al 20% de su importe.

*Artículo 9.- Recaudación.*

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

*Artículo 10.- Infracciones y sanciones*

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

TÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 11.- Tarifas.*

Las tarifas por el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

TARIFA 1.-

1.- Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario/facultativo: 200,45 euros.

2.- Si son precisos la visita de inspección y el informe de un funcionario no facultativo: 92,15 euros.

3.- Si no es necesaria la toma de datos de campo: 30,80 euros.

TARIFA 2.-

Se constituirá fianza de 88,35 euros por metro de paso salvacunetas a construir.

TARIFA 3.-

Se constituirá fianza de 128,43 euros por metro de cruce de carreteras.

*Artículo 12.-*

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel en que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 13.-*

Se aplicará a partir del 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA  
O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL  
DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL

*Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

*Artículo 4.- Responsables.*

1.- Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.- Exenciones.*

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza los Municipios de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

*Artículo 6.- Cuota tributaria.*

a) Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o en el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la siguiente fórmula:  $T = A \times Ps \times B$ , donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salvacunetas en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7; Ps es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,533 €.

b) Por autorización para circular por carreteras provinciales con carga superior a la limitada: 30,80 € por autorización.

*Artículo 7.- Base imponible.*

a) El importe total se determinará aplicando la fórmula antedicha a cada proyecto de obra, instalación o servicio.

b) Para el supuesto previsto en el apartado b) del artículo anterior, constituirá la base imponible el número de autorizaciones tramitadas.

*Artículo 8.- Devengo.*

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

*Artículo 9.- Normas recaudatorias.*

Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

*Artículo 10.-*

La administración de la presente tasa corresponderá a la Excma. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Entrada en vigor y aplicación.-

*Artículo 11.- Tarifas.*

Con la fórmula anteriormente indicada, las tarifas a aplicar para utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes.

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía: 7,46 €/m.l.

- Por servidumbre de suelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía: 7,46 €/m.l.

- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salvacunetas y entronques de caminos: 3,73 €/m.l.

*Artículo 12.-*

La presente comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

*Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por alojamiento y atención integral en las distintas Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se benefician por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

*Artículo 4.- Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Residencia "Ntra. Sra. de los Milagros" de Agreda:

Por día, sin necesidad de asistencia: 25,45 euros.

Por día, con necesidad de asistencia: 31,80 euros.

Epígrafe 2º. Residencia "Sor María Jesús de Agreda":

Por día, sin necesidad de asistencia: 25,45 euros.

Por día, con necesidad de asistencia: 31,80 euros.

Epígrafe 3º. Residencia "Ntra. Sra. de las Mercedes" de El Royo:

Por día, sin necesidad de asistencia: 25,45 euros.

Por día, con necesidad de asistencia: 31,80 euros.

Epígrafe 4º. Residencia "Ntra. Sra. del Rivero" de San Esteban de Gormaz":

Por día, sin necesidad de asistencia: 25,45 euros.

Por día, con necesidad de asistencia: 31,80 euros.

Epígrafe 5º. Residencia 3ª Edad de Navaleno:

Por día, sin necesidad de asistencia: 25,45 euros.

Por día, con necesidad de asistencia: 31,80 euros.

Tarifa 2ª. Residencia de Enfermos Psíquicos y Ancianos.

Epígrafe 1º. Residencia "San José" de El Burgo de Osma:



Por día, sin necesidad de asistencia: 25,45 euros.

Por día, con necesidad de asistencia: 31,80 euros.

*Artículo 5.- Bonificaciones*

Se aplicarán, mediante solicitud de Bonificación y ante la falta de medios económicos del interesado y de las personas obligadas a prestar alimentos, las siguientes exenciones:

1.- Toda persona ingresada en los Centros de esta Diputación que perciba únicamente pensión No contributiva, o de cualquier otra índole cuyo importe sea igual o inferior a la referida pensión No contributiva, la cuota mensual por estancias que deberá abonar será del 70% del importe de la pensión.

2.- Los beneficiarios de la ayuda del FAS., abonarán, con carácter general, los 2/3 del importe de la misma, mensualmente.

3.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán con carácter general, el 80% del importe de la misma mensualmente.

Las Bonificaciones se concederán de manera provisional y en tanto mejore su capacidad económica, practicando periódicamente o al final la liquidación correspondiente.

*Artículo 6.- Normas recaudatorias.*

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

*Artículo 7.-*

La administración de la presente tasa corresponde a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a efectos conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria.

*Artículo 8.-*

Las tarifas de la presente tasa se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL B.O.P.,  
SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES.**

*Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza de la tasa.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133. 2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 132.2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 2 de la Ley 5/2002, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por la prestación del servicio de inserción o publicación en el B.O.P. y venta por suscripción o por ejemplares sueltos.

La exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial del costo del Servicio que se presta en la triple acti-

vidad señalada en el párrafo anterior (inserción anuncios B.O.P.; suscripción B.O.P. y venta).

*Artículo 2.- Hecho Imponible.*

El hecho imponible de la tasa esta constituido por la triple actividad administrativa, que se detalla seguidamente:

2.1.- Actividad administrativa de inserción de anuncios en el B.O.P.

Comprende la publicación potestativa u obligatoria de las disposiciones de carácter general, ordenanzas (Reglamentos), actos, edictos, acuerdos, notificaciones, citaciones y demás resoluciones de las Administraciones Públicas (Central, Autonómica, Local) y de Justicia. También serán objeto de publicación los anuncios remitidos por los particulares.

En concreto estarán "sujetos" al pago de la tasa las inserciones que se detallan seguidamente:

a) Los anuncios insertos o publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitación en cualquier tipo de contrato, cualquiera que sea el procedimiento y forma contractual utilizada y el órgano de contratación que lo ordene.

c) La inserción de anuncios de la administración de Justicia producida a instancia de parte, los derivados de procedimiento seguido en rebeldía o de jurisdicción voluntaria y los que sus costes sean repercutibles a las partes dentro de la tasación de costas.

d) Los anuncios cuyo costo sea repercutible a los interesados o promotores activos o pasivos de procedimientos de efectividad de exacciones en general.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de ingreso público o derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, de forma presente o futura, beneficio económico al promotor del anuncio o tuvieran por si mismo contenido económico.

g) Los anuncios que pudieran o deberían ser publicados en algún diario u otro medio por disposición legal o reglamentaria.

h) Las citaciones o notificaciones en general cuando la inserción de anuncios en el B.O.P., no se utilice de forma residual y se acredite este extremo al solicitar la inserción gratuita.

2.2.- Suscripciones al B.O.P.

La inscripción trimestral, semestral o anual deberá solicitarse por escrito a la Administración del B.O.P., sita en la calle Caballeros, 17. 42003 -Soria- Tfno. 975/10-10-41.

La solicitud de inscripción deberá realizarse por escrito, en la que se haga constar: nombre, apellidos, domicilio, municipio y provincia y tiempo de inscripción, debiendo adjuntar a la misma justificante del pago del importe de la inscripción en la cuantía señalada en la Ordenanza.

Un mes antes de finalizar la suscripción la Administración del B.O.P., recordará a los suscriptores la fecha de finalización de la suscripción y la posibilidad de su renovación para el periodo siguiente, expresando las tarifas vigentes, cuando hubieran variado.

2.3.- Venta de ejemplares sueltos.

La venta de ejemplares sueltos del B.O.P. se efectuará en la Imprenta Provincial, C/ Santo Tomé, 4 -42004 SORIA- aun- que previo pago y gasto del envío, podrá suministrarse en el domicilio de los interesados.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la L.G.T. que soliciten las inserciones en el B.O.P., se suscriban al B.O.P. o adquieran ejemplares sueltos.

Constituye la base imponible de la tasa:

1.- Por publicación o inserción de anuncios:

- El tipo de letra y extensión del texto.
- El carácter ordinario o urgente de la publicación.

2.- Para las suscripciones:

- El periodo mayor o menor de la suscripción.
- El número de ejemplares suscritos.

3.- Para la venta de ejemplares:

- El número de ejemplares.
- El carácter actual o atrasado del B.O.P.

*Artículo 4.- Devengo.*

La obligación de tributar nace en el momento de "ordenar" la inserción del anuncio, cuando se solicita la suscripción y cuando se adquiere el ejemplar.

Sin previo pago de la inserción no se inicia el cómputo del plazo establecido legalmente para publicar.

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando a cada una de las tres actividades administrativas previstas las siguientes tarifas:

5.1.- Cuota por inserciones en el B.O.P.

- Línea del texto de inserción "ordinaria" en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 1,40 euros.

- Línea de texto de inserción "urgente", en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 2,80 euros.

5.2.- Tipo de suscripción.

Las suscripciones serán de dos tipos:

- Anuales para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales 44,40 euros.

- Anuales Particulares: 60,70 euros.

- Semestral Particulares: 33,30 euros.

- Trimestral Particulares : 19,40 euros.

5.3.- Venta del B.O.P.

La venta del B.O.P. se realizará en las siguientes modalidades:

- B.O.P. de fecha del día: 0,90 euros.

- B.O.P. de fecha atrasada: 1,40 euros.

*Artículo 6.- Reducción, recargos y bonificaciones.*

6.1.- Tendrán una bonificación especial del 10% de las tarifas los textos a insertar remitidos:

- Por medio telemático y correo electrónico.

- Por correo electrónico.

- Bajo soporte informático.

6.2.- Incremento por penalización. Se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a los textos remitidos para inserción que no se ajusten a las características señaladas precedentemente o exijan reproducción fotomecánica.

*Artículo 7.- Pago de la tasa por inserción.*

En las inserciones sujetas al pago de la tasa, ésta se exigirá, a tenor del art. 11 de la Ley 5/2002, en régimen de pago previo, mediante ingreso directo o autoliquidación (arts. 119 y 120 de la L.G.T.).

No procederá el pago previo de las inserciones exentas, que son las que se enumeran en el artículo siguiente.

Cuando la gratuidad o la sujeción de la inserción sea dudosa se practicará la inserción, siempre que se garantice su importe, hasta que se dilucide la controversia.

Las tasas por suscripción se abonarán por anticipado, en el momento de formalizarla y las tasas por venta ejemplares sueltos al contado.

*Artículo 8.- Exenciones de la Cuota Tributaria.*

8.1.- Exenciones por ministerio de la Ley.

Estarán exentas, por aplicación del art. 11, 2) de la Ley 5/2002:

- Las publicaciones, disposiciones y resoluciones definidas en el art. 25 de la Ley de Gobierno y similares de las distintas Administraciones, que sean de inserción obligatoria por vía legal o reglamentaria.

- Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria por una norma legal o reglamentaria.

- Los anuncios y edictos de los Juzgados y Tribunales, cuando la inserción sea "ordenada de oficio".

- Las citaciones y notificaciones efectuadas por las distintas administraciones -cuando su importe no pueda repercutirse en costas, etc.- siempre que, con carácter previo, se hayan agotado los demás medios previstos legalmente.

Quienes pretendan beneficiarse de estas exenciones al ordenar la inserción del texto, deberán señalar la base legal o reglamentaria que las ampara.

8.2.- Exenciones respecto de las suscripciones.

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria por suscripción del B.O.P.:

a) Las que se remitan a autoridades que tengan reconocido el derecho por disposición legal o reglamentaria.

Quien solicite la exención deberá acreditar la norma que reconoce tal derecho.

b) Las que acuerde la Diputación Provincial por intercambio o concesión particular, previa petición del interesado.

*Artículo 9.- Normas de Gestión.*

Con carácter previo o simultáneo a la orden de inserción de un anuncio, el interesado deberá formalizar la Ficha de inscripción en el Registro de Autoridades y Funcionarios facultados, en la que constará la firma autógrafa de la persona interesada.

La orden de inserción en el B.O.P., deberá formalizarse por escrito, al que acompañara el texto del anuncio a publicar, seña-

lando que el ordenante está inscrito en el Registro, que el anuncio es de publicación urgente u ordinaria y que ha satisfecho el importe de la publicación, acreditando este extremo mediante unión de un ejemplar del juego múltiple de la autoliquidación.

El escrito de solicitud se registrará y si se justificare el pago previo, esta fecha de registro iniciará el cómputo de plazo de inserción y el orden cronológico de publicación.

Si no se justificare o efectuase el pago no se procederá a la publicación del anuncio, se interrumpirá el cómputo del plazo para publicación, y se requerirá, con la anterior advertencia, al ordenante de la inscripción.

Si se efectuase el pago de la tasa por autoliquidación, por servicios de gestión tributaria se procederá a la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, se girará liquidación complementaria, aunque ello no paralizará el plazo de publicación.

*Artículo 10.- Convenio de colaboración.*

A tenor del art. 12 de la Ley 5/2002, podrán suscribirse Convenios Interadministrativos de Colaboración con las distintas Administraciones Públicas de acuerdo con las normas que se convengan, en los que podrán establecerse criterios específicos sobre liquidación y pago global de las tasas.

Del mismo modo podrán suscribirse Convenios con particulares (personas físicas o jurídicas), conforme a las previsiones del párrafo 2 del art. 12, en relación con el art. 31. d) del R.D.L. 2/2000, para regular el pago de las tasas por publicación y suscripción del B.O.P.

En ambos casos no será de aplicación el principio legal del pago previo de la tasa a la publicación.

El contenido del Convenio hará referencia, entre otros aspectos, a la cantidad anual de la tasa, a la fecha de ingreso, a las partes firmantes, a la duración del Convenio y a pérdida de la eficacia en caso de impago.

Hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirá en vigor la existente en la actualidad.

*Artículo 11.- Vigencia y aplicación.*

La presente ordenanza, por el juego de los arts. 70, 65 de la Ley 7/85 y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor desde la publicación íntegra del texto en el B.O.P. y comenzará su aplicación el día 1 de enero de 2007, quedando derogadas las anteriores en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA A C.T.R.  
O GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS URBANOS  
DOMICILIARIOS GENERADOS EN EL ÁMBITO  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Artículo 1.-*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es-

ta Diputación establece la tasa por prestación del Servicio Provincial de Recogida, Transporte y Entrega a C.T.R. o Gestores Autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la Provincia de Soria, cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

*Artículo 2.-*

Es objeto de la Tasa la recogida y tratamiento de los residuos urbanos o municipales, tal y como se definen en el art. 3.b de la Ley 10/1998, de 22 de abril, de Residuos, con las siguientes excepciones:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca, igualmente, la recogida selectiva del art. 3.m) de la Ley 10/1998, en relación con los envases y papel cartón, en el caso de aquellos Ayuntamientos que suscriban el oportuno convenio.

*Artículo 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir.*

Constituye el hecho imponible la prestación efectiva del servicio, en los términos contemplados en el artículo 2.

*Artículo 4.-*

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio.

*Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

*Artículo 6.- Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de la Tasa los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio, del art. 15.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como aquéllas otras Administraciones Públicas y Empresas concesionarias de servicios públicos que soliciten la prestación del servicio y en los términos que se recojan en el correspondiente convenio.

*Artículo 7.- Base imponible.*

Servirá de base, para los servicios de recepción obligatoria, el número de contenedores en uso en cada momento, o las toneladas de residuos urbanos transportadas o tratadas.

*Artículo 8.- Tarifas y cuotas.*

Las tarifas serán las siguientes:

- 1.- Por contenedor de residuos urbanos domiciliarios de 800 litros objeto de recogida, transporte y tratamiento en CTR: 51,00 €/ud. y mes.
- 2.- Por servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios desde planta de transferencia a CTR: 44,90 €/TM.
- 3.- Por servicio de tratamiento de residuos urbanos domiciliarios en CTR: 27,40 €/Tn.
- 4.- Por contenedor de 2,7 m<sup>3</sup> de papel cartón objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 46,40 €/contenedor-año.

5.- Por contenedor de 2,7 m<sup>3</sup> de envases y residuos de envases objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 63,70 €/contenedor-año.

6.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m<sup>3</sup> de Puntos Limpios y entrega a CTR o Gestores designados: 66,00 €/unidad.

7.- Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR (% materia seca>35):. 4,10 €/tn.

*Artículo 9.- Normas de gestión.*

Los sujetos pasivos, obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir, expresando en la misma el número de contenedores mensuales que necesita le sean recogidos. En la propia declaración, indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

Las declaraciones correspondientes a la reducción de contenedores surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se produzcan.

La liquidación de la tasa se efectuará semestralmente por la Diputación provincial en función del número real de contenedores recogidos o Tn entregadas o tratadas.

*Artículo 10.- Vigencia y aplicación.*

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE DOCUMENTOS COBRATORIOS, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

*Artículo 1.- Establecimiento de la tasa.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de los siguientes servicios:

a) Confección de documentos cobratorios (padrones y recibos).

b) Gestión Tributaria.

c) Recaudación de Tributos e ingresos de derecho público:

- en período voluntario.

- en período ejecutivo.

*Artículo 2.- Objeto de exacción.*

Serán objeto de exacción por esta Tasa, previa firma del Convenio de Delegación, los siguientes servicios:

a) La gestión de tributos, la confección de documentos cobratorios, así como la recaudación en periodo voluntario de pago de tributos e ingresos de derecho público.

b) La confección de documentos cobratorios y recaudación en periodo de pago voluntario de tributos e ingresos de derecho público.

c) La recaudación en periodo ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público.

La prestación del Servicio de Gestión y/o Recaudación en periodo voluntario implica, necesariamente la confección de documentos cobratorios, por razones de eficacia y economía del Servicio.

*Artículo 3.- Hecho imponible.*

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.

Para la prestación del servicio será condición indispensable que exista el correspondiente Contrato o Convenio y que este continúe vigente en la fecha en que se soliciten los servicios.

*Artículo 4.- Sujeto pasivo.*

Vendrán obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las Entidades Locales y Entidades de Derecho Público a las que se realice la prestación de correspondiente servicio.

*Artículo 5.- Base de percepción.*

Vendrá determinada:

1. Para los supuestos A) y B) del artículo 2 por el importe de lo efectivamente recaudado.

2. Para el supuesto C) del artículo 2:

a) Cuando el servicio de recaudación ejecutiva se realice a Entidades que tienen suscritos Convenios del tipo A), sobre la totalidad de impuestos obligatorios, la base de percepción vendrá determinada por:

- el importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda".

b) Cuando el servicio de recaudación ejecutiva se realice a Entidades que tienen suscritos Convenios del tipo A), sobre sólo alguno de impuestos obligatorios, la base de percepción vendrá determinada por:

- el importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda",

- el importe en concepto de "principal de la deuda" de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).

c) Cuando el servicio de recaudación ejecutiva se realice a Entidades que no tienen suscritos Convenios del tipo A) y B), la base de percepción vendrá determinada por:

- el importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda",

- el importe en concepto de "principal de la deuda" de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).

- el número de certificaciones (documentos de cobro) comprendidas en el cargo.

*Artículo 6.- Tipo impositivo.*

El tipo impositivo está:

1. Para los supuestos A) y B) del artículo 2, el 5 por ciento.

2. Para el supuesto C) del artículo 2:

- En el supuesto a) del artículo 5.2, los recargos y los intereses.

- En el supuesto b) del artículo 5.2, además del tipo del supuesto anterior, el 10 por ciento.

- En el supuesto c) del artículo 5.2, además del tipo del supuesto anterior, 14,20 euros por cada certificación o recibo.

*Artículo 7.- Gestión de la cuota.*

El devengo de la cuota se producirá:

1. En los supuestos A) y B) del artículo 2, al día siguiente de concluir el cobro en periodo voluntario.

2. En el supuesto C) del artículo 2:

a) Los recargos, intereses y porcentajes sobre las liquidaciones cobradas o anuladas, el día en que se formalice el cobro o anulación de la liquidación.

b) El importe de 14,20 euros por certificación, el día en que se realice el cargo.

*Artículo 8.- Forma de pago de la Tasa.*

1.- En los supuestos A) y B) del artículo 2, el importe de la tasa se minorará del importe a satisfacer a la entidad por la recaudación voluntaria.

3.- El porcentaje del 10% del "principal de la deuda" en la recaudación efectuada en vía ejecutiva se deducirá del importe a satisfacer a la entidad por la recaudación ejecutiva.

4.- Los recargos e intereses sobre las liquidaciones cobradas en vía ejecutiva se ingresan directamente a la Diputación Provincial de Soria.

5.- En la recaudación efectuada en vía ejecutiva el porcentaje del 10% del principal de la deuda sobre las liquidaciones anuladas se ingresará una vez remitida la liquidación a la entidad.

6.- El importe de 14,20 € por cada certificación comprendida en el cargo en vía ejecutiva, mediante liquidación remitida a la entidad. Serán condición indispensable para contraer el cargo en ejecutiva haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la correspondiente carta de pago.

*Artículo 9.- Disposiciones interpretativas y aclaratorias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, la Diputación Provincial de Soria podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias, de esta Ordenanza pero, para su efectividad. Deberán someterse al mismo trámite probatorio que la Ordenanza.

*Artículo 10.- Circunstancias no previstas en esta Ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación Tributaria del Estado y la Reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales, de los que será supletoria la Ley General Presupuestaria.

*Artículo 11.- Vigencia y aplicación.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Comidas a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará con arreglo a lo determinado en el Decreto 269/98, de 17 de Diciembre de la Junta de Castilla y León, regulador de dicha prestación social básica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Excm. Diputación Provincial de Soria, y con sujeción a lo prescrito en la presente Ordenanza.

El Servicio de Comidas a Domicilio se prestará con sujeción a lo prescrito en la presente ordenanza.

*Artículo 2º.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Comidas a Domicilio, en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación: Ley 18/1988 y Real Decreto 269/98 de 17 de diciembre.

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

*Artículo 4º.- Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5º.- Cuota Tributaria*

El importe de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 7,70 euros/hora y de la Tasa del Servicio de Comidas a Domicilio será de 5 euros/hora.

La ponderación de la situación económica viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la Unidad Familiar; entendiéndose por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio o situación análoga, que convivan en la misma vivienda y, por lo tanto, constituyan unidad de convivencia.

A efectos de determinar dichos rendimientos familiares, se computarán:

- El 100% de los rendimientos del usuario y su cónyuge o persona con la que mantenga una convivencia de hecho análoga a la conyugal.

- El 75% de los rendimientos del resto de los miembros de la unidad familiar.

Se incluyen los rendimientos procedentes de:

1º- Pensiones o Ingresos análogos: Resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

2º.- Bienes urbanos:

- Bienes urbanos arrendados. Resultará de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos, deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes urbanos sin arrendar. Resultado de aplicar el 10% del valor catastral de dichos bienes, prorrateado por doce meses, exceptuando la vivienda habitual.

3º.- Bienes rústicos:

- Bienes rústicos arrendados. Será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes rústicos sin arrendar. Será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral de dichos bienes, prorrateado por doce meses.

4º.- Capital mobiliario: Resultado de prorratear por doce meses los rendimientos brutos anuales que produzcan dichos bienes (acciones, dinero, títulos, etc.), deduciendo retenciones y los gastos inherentes a dicho capital.

Se establece una reducción constante por unidad de convivencia, en concepto de gastos deducibles, de 100,00 € mensuales.

La renta de referencia se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Ingresos Mensuales-Gastos Deducibles / Miembros de la Unidad Familiar.

Cuando se trate de una sola persona se aplicará además un índice corrector que consiste en dividir el resultado de la fórmula anterior entre 1,5, para que no resulte desfavorecida con respecto a otras familias.

#### Artículo 6º.- Obligación de pago

La obligación del pago de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de comidas a Domicilio nace desde el inicio de la prestación del servicio al beneficiario.

Al comienzo de la prestación de cada uno de los servicios, la Diputación notificará al usuario el porcentaje o cantidad mensual que sobre las horas reales prestadas y sobre las comidas servidas respectivamente les corresponderá abonar. La liquidación tributaria por la prestación del servicio se practicará mensualmente, mediante recibo domiciliado de pago en Banco o Caja, que se practicará a mes vencido, y se cargará durante los diez días siguientes a dicho mes.

Las cantidades no satisfechas en periodo voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio. En todo caso, el impago dará lugar a la suspensión del servicio por parte de la Diputación Provincial.

#### Artículo 7º.- Gestión y Administración

La utilización del servicio exige en todo caso la previa solicitud del servicio en Diputación, comenzándose a prestar desde que se le reconozca.

La ausencia temporal del domicilio, dará lugar a la suspensión de las prestaciones por el tiempo que dure aquella, y la ausencia superior a seis meses causará la extinción de las prestaciones.

Los usuarios del servicio están obligados a comunicar por escrito en el Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente, la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre ambos servicios que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los siete días siguientes a aquel en el que se produzca el hecho. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro de la cuota fijada hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.

Los técnicos de la Diputación y C.E.A.S. de la provincia, podrán recabar cuantos datos sean precisos para poder obtener fehacientemente los referidos importes sobre los que aplicar ambas tarifas.

#### Artículo 8º.-Exenciones y bonificaciones

La Tasa de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se bonificará y se exigirá conforme a la siguientes tarifas:

<u>RENTA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/HORA</u>
Hasta 270 euros	0
Entre 270,01 y 300 euros	1,10
Entre 300,01 y 330,55 euros	1,25
Entre 330,56 y 360,60 euros	1,40
Entre 360,61 y 390 euros	1,55
Entre 390,01 y 420 euros	1,75
Entre 420,01 y 450 euros	1,95
Entre 450,01 y 480 euros	2,15
Entre 480,01 y 510 euros	2,55
Entre 510,01 y 540 euros	2,90
Entre 540,01 y 570 euros	3,20
Entre 570,01 y 600 euros	3,60
Entre 600,01 y 630 euros	4,05
Entre 630,01 y 690 euros	4,65
Entre 690,01 y 750 euros	5,55
Entre 750,01 y 810 euros	6,15
Entre 810,01 y 900 euros	7,00
Más de 900 euros	7,65

La tarifa se actualizará anualmente por aplicación del IPC, conforme a las formalidades legales respecto a la modificación de los tributos.

La Tasa de la Prestación del Servicio de Comidas a Domicilio se bonificará y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

<u>RENTA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/HORA</u>
Entre 280 euros	Exento
Entre 280,01 a 389	0,50
Entre 389,01 a 498	1,00
Entre 498,01 a 607	2,00
Entre 607,01 a 716	3,00

<u>RENDA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/HORA</u>
Entre 716,01 a 825	4,00
Entre 825,01 a 934	5,00

La tarifa se actualizará anualmente por aplicación del IPC, conforme a las formalidades legales respecto a la modificación de los tributos.

Estarán exento de pago aquellas personas que por razones de índole social así lo precisen y les sea reconocido en la valoración efectuada por la Diputación, previo informe, estudio y valoración detallada y justificada debidamente por los Trabajadores Sociales de los Centros Acción Social.

*Artículo 9º.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 10º.- Vigencia y Aplicación*

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2º.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación.

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 4º.- Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5º.- Cuota Tributaria*

El importe de la Tasa será de 22,83 euros/mes.

La ponderación de la situación económica viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la Unidad de Convivencia del beneficiario de la prestación, para lo cual se computarán los ingresos netos procedentes de pensiones, nóminas o ingresos similares.

Cuando concurren más de un beneficiario del Servicio de Teleasistencia en el mismo domicilio, abonará la cuota que resulte de aplicar la media entre sus pensiones, nóminas o similares y número de miembros. En el supuesto de que ésta resultara exenta, deberán abonar 3 euros/mes.

*Artículo 6º.- Obligación de pago*

La obligación de pago de esta Tasa nace desde que se presta el servicio al beneficiario.

Los usuarios del servicio deberán abonar mensualmente la cantidad que les correspondan por aplicación de la tarifa.

Al comienzo de la prestación del servicio, la Diputación notificará al usuario la cantidad mensual que deberá abonar. El abono efectivo se realizará a la Diputación Provincial, en la cuenta que se determine al efecto.

Las cantidades no satisfechas en periodo voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio. En todo caso, el impago dará lugar a la suspensión del servicio por parte de la Diputación Provincial.

*Artículo 7º.- Gestión y Administración*

La utilización del servicio exige en todo caso la previa solicitud del servicio en Diputación, comenzándose a prestar desde que se le reconozca el derecho.

Los beneficiarios del Servicio están obligados a comunicar por escrito en el Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente, el cambio de beneficiario del Servicio y/o cualquier otra incidencia sobre el Servicio que pueda implicar modificación en el cálculo de la tasa a abonar, dentro de los siete días siguientes a aquel en que se produzca el hecho.

*Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones*

La Tasa se bonificará y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

<u>RENDA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/MES</u>
Hasta 378 euros	Exento
Entre 378,01 y 459 euros	3
Entre 459,01 y 513 euros	6
Entre 513,01 y 567 euros	9
Entre 567,01 y 621 euros	12
Entre 621,01 y 675 euros	15
Entre 675,01 y 702 euros	18
Más de 702 euros	22,83

Las personas que por razones de índole social no puedan hacer frente a la Tasa que les corresponda y así lo precisen, se les fijará una Tasa de 3 €/mes, previo informe debidamente justificado de los Trabajadores Sociales de los Centros de Acción Social.

*Artículo 9º.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 10º.- Vigencia y Aplicación.-* La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR DERECHOS DE EXÁMEN

*Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por Derechos de Examen.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como por los Organismos Autónomos dependientes de la misma.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas.

*Artículo 4.- Exenciones*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a). Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación.
- b). Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

*Artículo 5.- Bonificaciones.*

Gozarán de una bonificación del 50% las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna, así como aquellas que acrediten ser miembro de familia numerosa.

*Artículo 6.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determina conforme a las tarifas que figuran en el artículo siguiente y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para poder desarrollar el examen o exámenes correspondientes.

*Artículo 7.- Tarifas.*

- Tarifa 1. Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A, o como laboral fijo al nivel 1: 26,50 €.
- Tarifa 2. Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación B, o como laboral fijo al nivel 2: 19,95 €.
- Tarifa 3. Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación C, o como laboral fijo a los niveles 3 y 4: 13,30 €.
- Tarifa 4. Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación D, o como laboral fijo a los niveles 5 y 6: 10,00 €.
- Tarifa 5. Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a los niveles 7, 8 y 9: 7,95 €.

*Artículo 8.- Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, de manera que la solicitud no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago.

*Artículo 9.- Normas recaudatorias.*

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

*Artículo 10.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 11.- Actualización.*

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel en que se aplique, redondeándose por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 12.- Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR ESTABLECIMIENTO,  
AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO PROVINCIAL  
DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

I. FUNDAMENTO LEGAL

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.*

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Excm. Diputación de Soria acuerda la imposición de contribuciones especiales debidas al establecimiento, ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, a tenor de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 17 de esta misma Ley.

*Artículo 2º.- Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las contribuciones especiales mencionadas en el artículo anterior, según lo establecido en los artículos 16, 17 y 34.3 de la Ley de Haciendas Locales referida anteriormente.

*Artículo 3º.- Hecho imponible.*

Se basa en la obligación de contribuir que viene determinada por la circunstancia de que, con respecto a cualesquiera bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio geográfico de la provincia de Soria, o que legalmente debieran estarlo o que pertenezcan o dependan de él, se hayan contratado, por quienes legalmente estén legitimados para ello, pólizas u otros contratos para cubrir el riesgo de incendio de tales bienes originado por cualquier causa que ampare dicha póliza y cuya contratación haya sido realizada bajo cualquier figura o modalidad jurídica que esté amparada y regulada por la Ley General de Contratos de Seguro de fecha 8 de Octubre de 1980.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido además por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia del establecimiento, ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.



*Artículo 4º.- Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales reguladas por la presente Ordenanza fiscal, las personas especialmente beneficiadas por el establecimiento, ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas, las Compañías de Seguros, cuyo domicilio social esté o no ubicado en Soria capital o su provincia, que en cualquier forma o modalidad jurídica hayan contratado la cobertura del riesgo en el ramo de incendios y catástrofes originados por cualquier causa y que tenga por objeto bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio de la provincia de Soria o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él.

*Artículo 5º.- Bases y tipos de imposición.*

La base imponible de la Contribución Especial del Servicio Provincial de Extinción de Incendios a repartir entre los sujetos pasivos de esta Ordenanza, estará constituida por el 90% del coste que la Diputación Provincial soporte por la existencia y funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios.

El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

d) El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de redacción de obras, planes y programas técnicos.

e) El importe de los trabajos de establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.

f) El valor de los terrenos que hubiere de ocupar permanentemente el Servicio, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Diputación, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

g) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

h) El interés del capital invertido en el Servicio cuando la Diputación hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por la Contribución Especial o la cubierta por ésta en caso de fraccionamiento general de la misma.

El coste total del presupuesto del Servicio tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Al margen de ello, las cuotas a abonar por las Compañías de Seguros no podrán exceder en ningún caso del 5% de las cantidades recaudadas en concepto de primas o cuotas por aseguramiento del riesgo de incendios de los bienes referidos en los artículos 3º y 4º anteriores.

Las cantidades que la Diputación de Soria gire al cobro para compensarse del pago del 90% del costo del Servicio Provincial de Extinción de Incendios referido en el párrafo anterior, y que en la proporción de reparto señalada como criterio en el artículo sexto siguiente no pudiesen hacerse efectivas dentro del ejercicio de su expedición por exceder del 5% del tipo impositivo aludido anteriormente, podrán ser repercutidas en cuanto a la diferencia del exceso pendiente en sucesivas

anualidades hasta su total pago por los sujetos pasivos de esta Ordenanza.

*Artículo 6º.- Criterio de imposición.*

El criterio de reparto de las cuotas individuales a abonar por los sujetos pasivos de esta Ordenanza, consistirá en el porcentaje derivado de la proporción de las cuantías en que las compañías de seguros afectadas por aquélla hayan recaudado primas para asegurar el riesgo de incendios en el año anterior, entre asegurados de la provincia de Soria.

*Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.*

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante esta Diputación, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubieran podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

*Artículo 8º.- Declaraciones e inspección.*

Adquirida firmeza legal por la presente Ordenanza Fiscal, se concederá por la Sección de Intervención de la Diputación de Soria el plazo de treinta días hábiles a las compañías de seguros afectadas por dicha ordenanza, para que presenten en la citada sección las declaraciones juradas correspondientes del importe total de las primas recaudadas por aquélla en concepto de aseguramiento del riesgo de incendios en bienes de la provincia de Soria en el ejercicio 2006. Estas declaraciones se liquidarán provisionalmente, a reserva de la actuación de comprobación posterior a cargo de dicho Departamento de esta Diputación Provincial.

*Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento por las compañías de seguros afectadas por esta Ordenanza de la presentación de las declaraciones en el plazo señalado en el artículo anterior, o la inexactitud o falseamiento de los datos contenidos en ellas, dará lugar a ser declarados autores de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 183, siguientes y concordantes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio del reintegro de lo omitido a esta Corporación Provincial, con los recargos y devengos correspondientes.

*Artículo 10º.- Justificantes de la imposición.*

En contrapartida a las facultades inspectoras de la presente imposición que la Diputación irroga en el artículo 9º precedente, y dentro del plazo de treinta días hábiles señalados en el artículo 8º anterior, las compañías aseguradoras tendrán a su disposición en las oficinas de esta Corporación Provincial los documentos justificantes del gasto reclamado en la presente Ordenanza, a los efectos de comprobación de su procedencia.

*Artículo 11º.- Exacción mediante convenio.*

Para la exacción de estas contribuciones especiales, la Excm. Diputación Provincial de Soria podrá establecer convenio con la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (UNESPA), así como con las

compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación, cuya duración no podrá exceder de 5 años.

Durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009 se estará a lo dispuesto por el Convenio suscrito con UNESPA, de fecha 18 de noviembre de 2005, por el que se fijan en CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (119.600,00 €), la cantidad líquida anual a abonar por este concepto.

*Artículo 12º.- Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS  
AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.**

*Artículo 1.- Definición del precio público.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excm. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

*Artículo 3.- Cuantía.*

No concurriendo catástrofes, razones de emergencia o de interés público, declaradas por el Pleno de esta Diputación que aconsejen otra medida, el importe de los precios públicos percibidos como contraprestación de la utilización de la maquinaria y vehículos de Vías y Obras, deberá cubrir, como mínimo, el costo del servicio prestado a cuyo fin deberá elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

*Artículo 4.-*

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Motoniveladora: 267,23 euros/día trabajado de 6 horas
- Camión: 205,54 euros/día.
- Pala Retroexcavadora o similares: 226,01 euros/día.
- Camión cisterna para limpieza fosas y saneamientos: 300,73 euros/día trabajado de 6 horas
- Detector de fugas: 145,90 euros/día.
- Rodillo Vibrante: 164,89 euros/día.
- El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrateadas.

*Artículo 5.- Determinación de la cuantía.*

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

*Artículo 6.-*

La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del precio se llevará a cabo tras practicar la correspondiente liquidación por los servicios económicos de la Excm. Diputación Provincial.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 7.- Administración y Gestión.*

La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

*Artículo 8.-*

La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 9.-*

Las tarifas del presente precio público se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro múltiplos de cinco.

*Artículo 10.- Vigencia y aplicación.*

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE LA "REVISTA DE SORIA"**

*Artículo 1.- Definición del precio público.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por suscripción y venta de la "Revista de Soria".

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes se suscriba o adquieran la "Revista de Soria".

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la suscripción o la adquisición de la "Revista de Soria" quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

*Artículo 3.- Cuantía.*

Las Tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen.

*Artículo 4.-*

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

**Tarifa 1.- Suscripción.-**

- Suscripción anual (4 números): 16,92 euros.

- Suscripción semestral (2 números): 8,89 euros.

Tarifa 2.- Venta.-

- Número ejemplar: 5,58 euros.

- Número atrasado: 6,01 euros.

*Artículo 5.-*

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

*Artículo 6.- Obligación al pago*

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la suscripción o venta de la Revista.

El pago se realizará en el momento de formalizar la suscripción o de adquirir el ejemplar o ejemplares de la Revista.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe, cuando no se materialice el envío o la entrega de la Revista.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 7.- Gestión y administración.*

Las suscripciones y adquisiciones de la Revista, se solicitarán en el Gabinete de Prensa de la Diputación Provincial.

*Artículo 8.-*

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CHOPOS

*Artículo 1.- Definición del Precio Público.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de chopos producidos por la Excm. Diputación Provincial de Soria, que se registrará por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de chopos, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio.

*Artículo 3.- Cuantía.*

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

*Artículo 4.-*

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:  
Por cada unidad de planta: 1,10 euros

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio, fijándose dicha rebaja en un 50 por 100 de la tarifa fijada en el Artículo 4.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

*Artículo 5.- Obligación de pago.*

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 6.- Normas de gestión y administración.*

Las adquisiciones de chopos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

*Artículo 7.-*

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 8.-*

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CABEZAS REPRODUCTORAS DE GANADO

*Artículo 1.- Definición del Precio Público.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

*Artículo 3.- Cuantía.*

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

*Artículo 4.-*

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses: 70,00 euros.
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses: 100,00 euros.
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida): 72,00 euros.
- Cabeza hembra bovina, hasta 24 meses: 525,00 euros.
- Cabeza hembra bovina (vida), más de 24 meses: 600,00 euros.
- Cabeza macho bovino añojo (vida): 570,00 euros.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

*Artículo 5.- Obligación de pago.*

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 6.- Normas de gestión y administración.*

Las adquisiciones de cabezas de ganado, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

*Artículo 7.-*

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 8.-*

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS PARA ATENDER  
LAS PETICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS,  
CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE SUS FIESTAS**

*Artículo 1.- Definición del Precio Público.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de añojos para atender las peticiones de los Ayuntamientos con motivo de la celebración de sus Fiestas, cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago los Ayuntamientos que soliciten la adquisición de machos bovinos de Raza Serrana de la Explotación de Taniñe.

*Artículo 3.- Cuantía.*

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

*Artículo 4.-*

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Por cada Kg., en vivo, de añojo: 1,05 euros.

En aquellos casos en los que se desconozca, por distintas circunstancias el peso vivo, éste se corresponderá con un precio canal de 1,98 €/kg. Los distintos beneficiarios asumirán los costes de transporte de la explotación al matadero, sacrificio y despiece de los canales, así como aquellos otros que puedan derivarse del faenado como la eliminación de los materiales específicos de riesgo (M.E.R).

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

*Artículo 5.- Obligación de pago.*

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 6.- Normas de gestión y administración.*

Las adquisiciones de añojos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

*Artículo 7.-*

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 8.-*

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente normativa entrará en vigor a partir de 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR EL SERVICIO DE VENTA DE CARTOGRAFIA URBANA**

*Artículo 1.- Definición del precio público*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cartografía urbana de núcleos de población, disponible en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

*Artículo 2.- Obligados al pago*

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de cartografía, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio, sin perjuicio de la disposición final.

*Artículo 3.- Cuantía*

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

*Artículo 4.-*

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

*NUCLEOS URBANOS EN PAPEL ESCALA 1/1.000*

DIN-A0	14,55 euros por unidad
DIN-A1	7,20 euros por unidad
DIN-A2	3,55 euros por unidad
DIN-A3	3,55 euros por unidad

*NUCLEOS URBANOS EN SOPORTE DIGITAL FORMATO DWG.*

NUCLEOS HASTA 20 HECTAREAS 70,45 EUROS Y LOS MAYORES DE 20 HECTAREAS SE SUMARA 3,55 EUROS POR HECTAREA.

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

*Artículo 5.- Obligación de pago*

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 6.- Normas de gestión y administración*

Las adquisiciones de cartografía, se solicitarán en el Departamento de Planes Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo

aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

*Artículo 7.-*

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 8.-*

Las tarifas del presente precio público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

*Artículo 9.-*

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Por vía de cooperación municipal la primera unidad facilitada a los Ayuntamientos lo será de manera gratuita, pero las restantes se sujetarán al pago de las tarifas del art. 4.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR VENTA DE MAPAS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

*Artículo 1.- Definición del precio público.-*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de mapas de la Provincia de Soria editados por la Diputación Provincial.

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes adquieran mapas de la provincia de Soria editados por esta Diputación.

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la adquisición de los mapas de la Provincia quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

*Artículo 3.-*

Las Tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen.

*Artículo 4.- Cuantía.*

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1.- Venta.

Número ejemplar: 3,13 euros

*Artículo 5.-*

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

*Artículo 6.- Obligación al pago*

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la venta del mapa.

El pago se realizará en el momento de adquirir el ejemplar o ejemplares del mapa de la Provincia.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 7.- Gestión y administración.*

Las adquisiciones de los mapas de la Provincia, se solicitarán en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

*Artículo 8.-*

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR EL SERVICIO DE VENTA DE ANIMALES  
DE DESECHO Y DESVIEJE**

*Artículo 1.- Definición del precio público.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de animales procedentes de los procesos de desvieje y desecho de las explotaciones de selección de ganado ovino y bovino de razas autóctonas: Ojalada y Serrana sitas en los Campos Agropecuarios de San Esteban de Gormaz y Taniñe, respectivamente.

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de animales de desecho y desvieje derivados de los procesos selectivos aplicados a la mejora de las raza autóctonas provinciales de ganado ovino y bovino.

*Artículo 3.-*

El importe del precio Público fijado en esta Norma se ajustará al precio marcado por la Lonja Agropecuaria de Segovia correspondiente a la última cotización de cada producto.

*Artículo 4.-*

La cuantía se determinará aplicando el precio público correspondiente a cada tipo de producto, considerando que se trata de animales de desvieje y desecho propios de las explotaciones de selección.

Estas cuantías se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deberá realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

*Artículo 5.- Obligación de pago.*

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo

*Artículo 6.- Normas de gestión y administración.*

Las adquisiciones de animales de desecho y desvieje se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, previa liquidación girada por los servicios económicos de Diputación.

*Artículo 7.-*

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que lo llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/89, de 13 de abril y la Ley General Tributaria en vigor.

*Artículo 8.- Vigencia y aplicación.*

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO  
POR EL VERTIDO DE RESIDUOS INDUSTRIALES  
NO PELIGROSOS EN EL VERTEDERO PROVINCIAL  
DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (C.T.R.)  
DE GOLMAYO**

*Artículo 1.- Definición del precio público.*

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero del Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

Los residuos industriales susceptibles de ser vertidos son los de origen industrial que no tienen carácter peligroso, en los términos del art. 6.3 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se excluyen aquellos residuos industriales que pueden presentar especiales características como los siguientes:

-Subproductos cárnicos: Según definición del Reglamento 1774/2002.

-Residuos sanitarios: Se excluyen los residuos sanitarios del grupo III y IV, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en Castilla y León.

-Residuos mineros

-Residuos para los cuales la estrategia de Residuos de Castilla y León prevé un desarrollo específico: residuos de construcción y demolición, vehículos y neumáticos al final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos y suelos contaminados.

En cualquier caso, los residuos industriales deberán de haberse generado en la provincia de Soria, excluido el término municipal de Soria.

*Artículo 2.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien del vertido en el Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

A estos efectos, se entenderá que se beneficia del servicio quien solicite su utilización y resulte expresamente autorizado para ello.

*Artículo 3.- Cuantía.*

La cuantía del precio público se determina conforme a la siguiente tarifa:

-Por TN. de residuos industriales vertidos directamente en vertedero: 21,50 euros.

*Artículo 4.- Autorización del vertido.*

Para la admisión de cualquier residuo en el vertedero se seguirá el procedimiento regulado en el art. 12 y Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.

Con independencia de dicho procedimiento de prueba y admisión de los residuos, el interesado, a los efectos de la liquidación del precio público regulado en la presente Norma, deberá de cumplimentar, por triplicado ejemplar, el modelo de instancia elaborada al efecto.

En dicha solicitud se especificará si la autorización que se solicita lo es para un solo vertido o para el conjunto de vertidos a producir durante el período de tiempo que se especifique, y se concretará el peso aproximado de los residuos a verter.

A la vista de la solicitud, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, previo informe de los Servicios Técnicos, resolverá, de manera motivada, sobre la admisión o no admisión del vertido.

*Artículo 5.- Obligados al pago.*

Acreditada la admisión del vertido, por los servicios de Intervención de la Diputación Provincial se practicará la oportuna liquidación del precio público.

El pago del precio público deberá de realizarse con anterioridad a la práctica del Vertido. Por los responsables del Vertedero se denegará todo vertido cuya autorización y pago del precio público no se acredite previamente.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 6.- Vigencia y aplicación.*

La presente normativa entrará en vigor conforme al art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

Soria, 18 de diciembre de 2006.- El Presidente, Efrén Martínez Izquierdo. 4070

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

Habiéndose expuesto al público durante el plazo legalmente prevenido, el expediente nº 5/2006, sobre Modificación

de Créditos en el Presupuesto General, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el precitado expediente, cuyo resumen es el siguiente:

#### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Denominación	Importe
121 21200	ADMON.GENERAL Edif. Y otras construcciones.....	3.000,00
433 21200	EDIFICIOS. Edif. y otras construcciones.....	9.000,00
4322 21300	ALUMBRADO PUBLICO. Maquinaria, inst. y utillaje.....	10.000,00
4323 21300	PARQUES Y JARDINES. Maquinaria, Inst. y utillaje.....	18.000,00
121 22102	ADMON. GENERAL. Gas.....	20.000,00
4521 22102	DEPORTES. Polid. Juventud. Gas.....	35.000,00
4520 22100	DEPORTES. Energía eléctrica.....	16.000,00
4523 22102	DEPORTES. Polid. Pajaritos. Gas.....	15.000,00
422 22102	ENSEÑANZA. Gas.....	15.000,00
222 22104	SEGURIDAD. Policía Local. Vestuario.....	30.000,00
111 22400	ORGANOS GOB. Primas de seguro.....	5.000,00
121 22603	ADMON. GENERAL. Jurídicos.....	20.000,00
454 22607	FESTEJOS POPULARES.....	40.000,00
121 22608	ADMON. GENERAL. Varios.....	15.000,00
313 22700	ACC.SOCIAL. S.S. Limpieza y Aseo.....	4.000,00
451 22709	CULTURA. Contratos servicios varios.....	30.000,00
622 22706	COMERCIO. Convenio Plaza Abastos.....	20.000,00
4526 60100	BALNEARIO URBANO. Redacción de proyecto.....	60.000,00
4321 60103	PATRIMONIO. Urbanización Ctra. Madrid.....	350.000,00
4323 61003	PARQUES Y JARDINES Prog. Op. Local.....	223.871,91
511 61101	VIAS PUBLICAS- Eliminación Barreras Arquitectónicas.....	200.000,00
4320 61200	PROYECTO REHABILITACION Y RECUPERACION.....	2.260.059,49
454 62200	FESTEJOS. Plaza de toros.....	30.000,00
4524 62200	DEPORTES. Polid. Fte del Rey. Obras y reformas.....	280.000,00
4520 62203	DEPORTES. Equipamientos Sector 1.....	800.000,00
4523 63200	DEPORTES. Acondicionamiento oficinas.....	71.538,24
4321 68000	PATRIMONIO. Adquisiciones, Indemnizaciones y Expropiaciones.....	380.000,00
533 68002	MONTES. Zona Natural de Esparcimiento.....	100.000,00
533 68004	MONTES. Circuito Natural Valonsadero.....	30.000,00
4323 72400	PARQUES Y JARDINES. Proy. Márgenes Duero.....	36.000,00
533 75000	MONTES. Transf. Admon. CC.AA.....	60.000,00
533 76100	MONTES. Transf. Diputación.....	10.000,00
533 76300	MONTES. Trans. Mancomunidad.....	20.000,00
323 78900	SERV. SOCIALES. ACC.SOC. Rehab. Edificio.....	48.000,00
4320 78900	URBANISMO. Rehabilitación de edificios.....	50.000,00
011 91300	AMORTIZACION PRESTAMOS MEDIO/LARGO PLAZO.....	226.000,00
	TOTAL.....	5.540.469,64 €
	TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....	5.540.469,64 €
	* TOTAL EXPEDIENTE MODIFICACION GASTOS.....	5.540.469,64 €

Dicho expediente se financia en los siguientes términos:

#### MODIFICACIÓN DE INGRESOS

<b>BAJAS DE GASTOS:</b>		
422 48900	ENSEÑANZA. Otras transferencias.....	65.000,00 €
	TOTAL BAJAS DE GASTOS.....	65.000,00 €
<b>MAYORES INGRESOS:</b>		
42000	Participación Tributos del Estado.....	466.000,00 €
	Total capítulo IV.....	466.000,00 €
60002	Solares aprovechamientos urbanísticos.....	2.783.907,51 €
	Total capítulo VI.....	2.783.907,51 €
77002	De empresas privadas (ONCE).....	178.000,00 €
	Total capítulo VII.....	178.000,00 €
	TOTAL MAYORES INGRESOS.....	3.427.907,51 €

COMPROMISOS DE INGRESOS

791001	Del exterior. Fondos FEDER .....	223.871,91 €
796001	Del exterior. Subv. Mecanismo F.Espacio E.Europeo.....	1.823.690,22 €
TOTAL COMPROMISOS DE INGRESOS .....		2.047.562,12 €
* TOTAL EXPEDIENTE MODIFICACION INGRESOS.....		5.540.469,63 €

GASTOS PLURIANUALES

La financiación del Convenio con FOES, para la gestión del nuevo mercado de abastos, se configura como gasto de carácter plurianual, al estar prevista su ejecución y financiación en tres anualidades, en los términos siguientes:

<u>EJERCICIO</u>	<u>PRESUPUESTO</u>
2006	20.000,00 €
2007	60.000,00 €
2008	<u>60.000,00 €</u>
	140.000,00 €

Por lo que procede autorizar crédito en los ejercicios y por las cantidades indicadas.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, contra el precitado expediente, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Soria, 18 de diciembre de 2006.- El Alcalde Acctal., Julio Santamaría Calvo. 4071

---

Habiendo sido definitivamente aprobada, en ausencia de alegación o sugerencia, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Soria, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza en el **Boletín Oficial de la Provincia**, entrando en vigor la misma al día siguiente de su publicación.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

*Artículo 1.- Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el servicio público de auto taxi en el término municipal de Soria.

*Artículo 2.- Concepto.*

Se entiende por servicio de auto taxi el transporte de viajeros prestado en régimen de alquiler con conductor mediante turismos dotados de taxímetro que tenga su punto de partida en el término municipal de Soria.

Turismo, a efectos de esta Ordenanza, es el vehículo automóvil ligero con el número total de plazas, incluida la del conductor, que se indica en el artículo 33.

*Artículo 3.- Régimen jurídico.*

El servicio público municipal de auto taxis de Soria se regirá por la presente Ordenanza y por las condiciones de prestación del servicio que, en su aplicación, se establezcan por la Administración Municipal.

Al mencionado servicio le será de aplicación directamente la legislación de la Comunidad de Castilla y León en materia de transporte urbano y, en la medida en que resulten compatibles con esta, los preceptos aún vigentes del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto número 763/1979, de 16 de marzo (BOE nº 89, de 13 de abril de 1979).

Subsidiariamente se aplicará la normativa jurídica estatal sobre transportes terrestres.

*Artículo 4.- Servicios interurbanos.*

Los auto taxis regulados por esta Ordenanza podrán realizar servicios de carácter interurbano que tengan su origen en el término municipal de Soria, siempre que cuenten para ello con el preceptivo título habilitante de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 23 de esta Ordenanza.

La Alcaldía podrá establecer límites y condiciones a la prestación de esta clase de servicios cuando comprometan la satisfacción prioritaria del servicio urbano.

**CAPÍTULO II**

**Licencias**

*Artículo 5.-*

Para la prestación del servicio de auto taxis es condición imprescindible disponer de una licencia municipal de auto taxi en vigor para cada turismo con el que se ejerza la actividad.

*Artículo 6.-*

Cada licencia municipal de auto taxi tendrá un solo titular y amparará a un único y concreto turismo. Solo las personas físicas podrán ser titulares de dos licencias municipales de auto taxi, como máximo.

*Artículo 7.-*

Con carácter general, los titulares de las licencias de auto taxi ejercerán personalmente la actividad en régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

*Artículo 8.- Excepciones.*

El régimen establecido por el artículo anterior solo tendrá las siguientes excepciones, de carácter permanente o temporal:

a) De carácter permanente:

Primera: Cuando el titular de una licencia de auto taxi sea una persona jurídica con forma de sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado, constituirá objeto social de la misma únicamente la explotación de la mencionada licencia y el servicio será prestado mediante conductor asalariado en régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

Segunda: Cuando una misma persona física sea titular de dos licencias de auto taxi, una de ellas, perfectamente identificada, deberá ser atendida personalmente por el propio titular de la licencia y la segunda mediante conductor asalariado. A efectos de la prestación del servicio cada licencia operará con total autonomía, como si tuvieran titulares diferentes. A ambas licencias les serán de aplicación, respecto a su conductor, las mismas condiciones de exclusividad e incompatibilidad antes mencionadas.

Tercera: Cuando, transmitida la licencia "mortis causa", el cónyuge, heredero o legatario, que adquiera la titularidad la ex-



plote mediante conductor asalariado en régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado. El titular de la licencia, en estos casos, no podrá tampoco dedicarse a otra profesión, actividad u oficio, retribuidos.

b) De carácter temporal:

Cuarta: Cuando, previa autorización municipal, el titular de la licencia opte por cesar en el ejercicio personal de la actividad por un periodo máximo de ciento ochenta días al año comprometiéndose a que el vehículo no se mantenga inactivo, mediante la contratación de conductor asalariado en régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

La contratación de todos los conductores asalariados deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento de Soria y con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral se les proveerá del permiso municipal de conducir, practicándose en el Registro Municipal de Licencias a que se refiere el artículo 11 las oportunas inscripciones.

*Artículo 9.-*

Las licencias municipales de auto taxi serán de duración indeterminada, si bien su validez estará permanentemente condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento, los cuales serán objeto de comprobación sistemática y periódica por la Administración Municipal.

*Artículo 10.-*

Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 27 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de la Comunidad de Castilla y León, de Transporte urbano y metropolitano de Castilla y León, el número total de licencias de auto taxi simultáneamente en vigor en el término municipal de Soria será determinado por el Ayuntamiento Pleno y se mantendrá inalterable hasta que sea modificado por dicho órgano, previa audiencia de las organizaciones y asociaciones más representativas de los consumidores y usuarios y de los taxistas en activo, en función de la coyuntura económica local, la variación de la población del Municipio de Soria, la evolución de los transportes urbanos de la Capital, o cualesquiera otras circunstancias susceptibles de generar un impacto significativo en el servicio.

*Artículo 11.- Registro Municipal.*

Se crea el Registro Municipal de Licencias de Auto taxi del Ayuntamiento de Soria donde se inscribirán las licencias otorgadas, sus titulares, los permisos municipales de conducir, los conductores asalariados, los vehículos adscritos, las revistas, las incidencias, las sanciones y todos los actos relevantes para un adecuado control municipal del servicio.

*Artículo 12.- Otorgamiento.*

Las licencias de auto taxi podrán obtenerse o por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento de las de nueva creación o de las que hubieran revertido al Ayuntamiento; o por transmisión de licencias en vigor por actos "inter vivos" o "mortis causa".

*Artículo 13.- Requisitos.*

1.- Para ser titular de una licencia municipal de auto taxi se requiere plena capacidad de obrar. Además si se trata de persona física deberá:

a) Ser mayor de edad

b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier Estado con reciprocidad para el desempeño legal de esta actividad.

c) Estar empadronado en Soria con una antigüedad mínima de tres años.

d) Ser titular del Permiso municipal de conducir expedido por el Ayuntamiento de Soria, o estar en condiciones de obtenerlo antes del inicio de la actividad caso de serle otorgada la licencia.

e) Formular declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión, actividad, oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.

f) Ser titular del vehículo afecto a la licencia municipal o estar en condiciones de serlo antes del inicio de la actividad caso de serle otorgada la licencia. A estos efectos se considera equiparable a la titularidad dominical la condición de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) o de arrendamiento empresarial (renting).

2.- Si se trata de persona jurídica, aparte de las condiciones previstas en el artículo 8 A) Primera de esta Ordenanza, deberá reunir el requisito f) anterior; su representante legal los requisitos a), b) y c) y el conductor del vehículo afecto a la licencia el requisito d), todos ellos del apartado anterior.

*Artículo 14.-*

En el otorgamiento de las licencias por concurso tendrán preferencia los solicitantes que posean en el momento de la convocatoria la condición de conductores asalariados de auto taxis de la Ciudad de Soria en régimen de dedicación exclusiva y estén empadronados en Soria con tres años al menos de antelación. El orden de preferencia se establecerá en función del tiempo acumulado de prestación de servicios ininterrumpidos como conductor de auto taxi asalariado en el término municipal de Soria.

*Artículo 15.- Procedimiento.*

1.- Concurso: La convocatoria del concurso público para el otorgamiento de las licencias de auto taxi se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento concediendo el plazo de un mes para la presentación de las solicitudes y de la documentación precisa para participar en el concurso y acreditar los méritos.

El anuncio contendrá el número de licencias de auto taxi a otorgar, los requisitos de los solicitantes, las preferencias, los criterios de valoración del concurso, el órgano municipal adjudicatario, el canon a satisfacer, caso de que así se acuerde por el Ayuntamiento, y el procedimiento.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una relación de los solicitantes ordenada en función de las preferencias y la puntuación otorgada, que tendrá el carácter de provisional, confirmando un plazo de quince días para que los interesados y, en su caso, las entidades o asociaciones representativas del sector, formulen alegaciones, sin que pueda admitirse en esta fase la presentación de documentación diferente a la aportada con la solicitud de participación en el concurso.

La resolución que ponga fin al concurso dará respuesta a las alegaciones presentadas, aprobará la liquidación de la tasa por el otorgamiento de la licencia si existiere, se notificará por-

sonalmente a los solicitantes y demás personas físicas o jurídicas que hubieran intervenido en el procedimiento y podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.- Transmisión: Las licencias municipales de auto taxi en vigor serán transmisibles por actos "inter vivos", previa autorización municipal y pago de la tasa correspondiente, si existiere, a quienes reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para su obtención por concurso, siempre que el titular de la licencia haya permanecido en activo durante al menos tres años ininterrumpidos y que el adquirente no haya sido titular de licencia de auto taxi en los cinco años precedentes. La condición de la previa permanencia en activo durante tres años ininterrumpidos del transmitente no se tendrá en cuenta si este hubiera adquirido la licencia "mortis causa" y no reuniera los requisitos para explotarla personalmente, o si concurren causas excepcionales graves favorablemente apreciadas por el Ayuntamiento.

*Artículo 16.- Derechos de tanteo y de retracto.*

La transmisión de las licencias de auto taxi por actos "inter vivos" está sujeta a los derechos de tanteo y de retracto a favor del Ayuntamiento de Soria, ejercitables conforme al procedimiento siguiente:

El transmitente, con un mes al menos de antelación respecto a la firma del correspondiente contrato, comunicará por escrito al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia de auto taxi de la que sea titular, haciendo constar la identidad del adquirente, el precio y las condiciones de la transacción, especificando si en ella se incluye o no el vehículo afecto a la licencia.

Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución municipal expresa ejercitando el derecho de tanteo, podrá efectuarse la transmisión por escrito en los términos pactados entre las partes.

Del documento en el que se formalice el contrato se presentará un ejemplar o copia auténtica en el Ayuntamiento a efectos de que en el plazo de otro mes se resuelva sobre el eventual ejercicio del derecho de retracto respecto a la transmisión de la licencia.

*Artículo 17.-*

La transmisión de las licencias de auto taxi estará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular de la licencia por el ejercicio de la actividad.

*Artículo 18.-*

Los titulares de dos licencias no podrán transmitir ambas simultáneamente por actos "inter vivos" y una vez transmitida una de ellas no podrán optar a la adquisición de una segunda licencia.

*Artículo 19.- Transmisiones "mortis causa".*

También serán transmisibles las licencias de auto taxi, por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o de sus herederos o legatarios, quienes podrán explotar la licencia directamente o mediante conductor asalariado. En uno u otro supuesto quien conduzca el vehículo afecto a la licencia habrá de reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza para desarrollar esa actividad, sin perjuicio de la excepción A) Tercera del artículo 8 de esta Ordenanza.

En el supuesto de transmisión "mortis causa" de una licencia a favor de más de una persona, solo se autorizará por el

Ayuntamiento la transmisión por esta causa a favor de una única persona física a cuyo nombre, cumplidos los demás requisitos, se inscribirá la licencia en el Registro Municipal de Licencias de Auto taxis.

*Artículo 20.- Incompatibilidades.*

Son incompatibles para la obtención de licencia municipal de auto taxi:

a) Las autoridades, los altos cargos de las diferentes Administraciones Públicas, los concejales del Ayuntamiento de Soria y los empleados públicos de las Administraciones Públicas, de las entidades, fundaciones, organismos autónomos o sociedades dependientes de ellas.

b) Los parientes, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, de las autoridades, altos cargos o concejales del Ayuntamiento de Soria, excepto que se tratara de conductores asalariados contratados por el titular de una licencia con anterioridad al nombramiento del familiar como cargo incompatible.

c) Los sancionados a los que, en aplicación del artículo 83 de esta Ordenanza, se les haya retirado la licencia municipal de auto taxi.

d) Los titulares de una licencia de auto taxi cuando no hayan transcurrido diez años desde su otorgamiento.

e) Los transmitentes de la titularidad de alguna licencia municipal de auto taxi en los diez años anteriores.

f) Las personas jurídicas participadas por quienes estén incurso en alguno de los supuestos precedentes.

*Artículo 21.- Caducidad y revocación de las licencias.*

1.- Las licencias de auto taxi caducarán, quedando a disposición del Ayuntamiento:

- Por renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento.

- Por tácito desistimiento de su titular al permanecer sin ejercer la actividad o durante dos meses seguidos o noventa días con interrupciones en el curso de un año siempre que no concurra la excepción Cuarta del artículo 8 apartado B) de esta ordenanza.

- Por la imposición de una sanción que lleve aparejada la retirada de la licencia o la pérdida de su titularidad.

- A los tres meses de la jubilación del titular que no haya transmitido la licencia.

- Por supresión de la licencia, previa indemnización, en el marco de un plan de reconversión del sector.

2.- Serán causas de revocación de las licencias de auto taxi:

- La transmisión por actos "inter vivos" del vehículo afecto a la licencia o la pérdida de su titularidad por otros motivos sin que el titular en el plazo de un mes afecte otro de su titularidad a la licencia, con autorización expresa de la Administración Municipal.

- Dejar de prestar el servicio durante 45 días consecutivos o sesenta discontinuos durante el periodo de un año, salvo causa justificada, expresada por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual por vacaciones será causa justificada para la suspensión del servicio, si bien deberá ser comunicada previamente a la Administración municipal, en el marco de una programación anual de todos los taxistas.

- No tener el contrato del seguro del vehículo en vigor.
  - El incumplimiento de las disposiciones legales sobre la revisión periódica del vehículo.
  - El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
  - La transmisión de las licencias sin ajustarse a las reglas establecidas por esta Ordenanza.
  - El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la titularidad de la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
  - La contratación de personal asalariado en régimen distinto al de dedicación exclusiva o sin permiso municipal de conducir o sin alta en el régimen de trabajadores por cuenta ajena de la Seguridad Social o sin mantener al día sus cotizaciones.
  - La falta de cotización al Régimen de Trabajadores por Cuenta propia de la seguridad Social del titular de la licencia cuando sea él el conductor del vehículo adscrito a la licencia.
- 3.- La pérdida o cancelación, por cualquier causa, de la licencia municipal de auto taxi dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización administrativa para el transporte interurbano y del permiso municipal de conducir.

*Artículo 22.- Documentación.*

La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia el beneficiario presente en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

- Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- Recibo acreditativo del pago de las contraprestaciones pecuniarias derivadas del otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social cuando sea el propio titular de la licencia el conductor del vehículo afecto.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros (Clase b, modalidad "btp").
- Permiso municipal de conducir.
- Tarjeta de la Inspección Técnica del vehículo en el que conste la vigencia del reconocimiento periódico legal.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del ejercicio de la actividad, conforme a la legislación vigente, por un importe mínimo de cincuenta millones de euros.

Si existiera alguna deficiencia se requerirá para que sea subsanada en el plazo de diez días bajo la advertencia de considerar desistido al solicitante e ineficaz el otorgamiento a su favor de la correspondiente licencia de auto taxi.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias advertidas, el Ayuntamiento declarará desistido al aspirante y anulará el otorgamiento de la licencia afectada comunicando al siguiente solicitante de la relación a que se refiere el artículo 15.1 el plazo de que dispone para la presentación de la documentación citada en el apartado anterior. Y

así sucesivamente respecto a los demás componentes de la mencionada relación en el supuesto de resultar también fallidos.

*Artículo 23.-*

Simultáneamente a la obtención de la licencia municipal de auto taxi habrá de tramitarse el otorgamiento, por parte de la Comunidad de Castilla y León, de la autorización administrativa para el transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero de 1.993 (B.O.E. nº 40 de 16 de febrero de 1993).

**CAPÍTULO III  
Excedencias**

*Artículo 24.-*

Los titulares de licencia de auto taxi que ejerzan personalmente la actividad y cuenten con dos años al menos de actividad continuada, podrán solicitar del Ayuntamiento permanecer en situación de excedencia por un periodo mínimo de seis meses y uno máximo de cuatro años. La situación de excedencia supone la suspensión de la licencia y del permiso municipal de conducir por el tiempo de permanencia en esa situación.

Solo podrán permanecer simultáneamente en esta situación un tercio del número total de licencias de auto taxi en vigor.

No se autorizarán excedencias para los titulares de dos licencias de auto taxi ni para los titulares que sean personas jurídicas.

Si el periodo para el que se autorizó la excedencia fuera inferior a cuatro años, podrá autorizarse la prórroga a instancias del interesado hasta completar este periodo límite.

El Ayuntamiento podrá denegar las solicitudes de excedencia y poner fin total o parcialmente a las previamente autorizadas cuando existan causas justificadas debidamente apreciadas por la Administración Municipal en la resolución administrativa que se dicte al respecto.

Agotado el periodo máximo de excedencia de cuatro años no podrá solicitarse otro hasta haber completado un nuevo periodo de dos años de actividad continuada.

Los periodos de descanso obligatorio, vacaciones anuales u otras interrupciones del servicio o de inactividad por causa justificada apreciada por el Ayuntamiento, no influirán desfavorablemente en el cómputo de los dos años de actividad continuada exigida en este artículo.

**CAPÍTULO IV  
Conductores**

*Artículo 25.-*

Cada auto taxi será conducido por el titular de la licencia, que tendrá la obligación de explotarla personalmente en régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidad absoluta con cualquier otra profesión, actividad u oficio remunerados.

Excepcionalmente la licencia podrá explotarse mediante un conductor asalariado en los supuestos previstos por el artículo 8 de esta Ordenanza.

En caso de ostentar la titularidad de dos licencias, no podrán intercambiarse los conductores adscritos a cada una de ellas, sin previa autorización municipal.

Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras situaciones sobrevenidas debida-

mente acreditadas que le impidan la prestación personal del servicio, podrá contratar un conductor asalariado que reúna los requisitos establecidos en el artículo siguiente para conducir el auto taxi. Esta contratación deberá comunicarse al Ayuntamiento a efectos de proporcionarle el permiso municipal de conducir antes del inicio de la primera jornada laboral, adjuntando la documentación justificativa de la incapacidad y del cumplimiento de los requisitos del citado artículo.

#### CAPÍTULO V Permiso municipal de conducir

##### *Artículo 26.-*

Los auto taxis serán conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conducir que expide la Alcaldía, mediante una tarjeta de identificación personal de conductor de auto taxis, a favor de quienes, al solicitarlo, justifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar dos fotografías personales y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del Permiso de Residencia y Trabajo correspondiente, en vigor.

b) Conocer y hablar correctamente el idioma español.

c) Estar empadronado en la Ciudad de Soria.

d) Carecer de antecedentes por infracción penal.

e) Acreditar mediante certificado médico oficial no padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad.

f) Presentar certificado de aptitud psicológica para ejercer la actividad.

g) Ser titular del Permiso nacional de conducir de la clase "b" expedido por la Autoridad de Tráfico competente y contar con la autorización administrativa que legalmente habilite para la conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 7.3 del vigente Reglamento General de Conductores (modalidad "btp").

h) Presentar declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión actividad oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.

##### *Artículo 27.-*

Si la Alcaldía lo estimase conveniente, podrá condicionarse la expedición del permiso municipal de conducir a la superación de las pruebas que, en tal caso, se establezcan por dicho órgano municipal para acreditar: dominio del idioma español; conocimientos adecuados de la normativa jurídica reguladora del transporte urbano, del tráfico y la seguridad vial; de la presente Ordenanza; del callejero de la Ciudad y los itinerarios más cortos; del emplazamiento de los principales monumentos y lugares de interés turístico; de los centros sanitarios, servicios públicos, alojamientos, centros de comunicaciones, sedes de organismos oficiales y análogas direcciones de reconocido interés general; y un nivel de conocimientos y de aptitud psíquica suficientes para garantizar un buen servicio.

##### *Artículo 28.-*

La pérdida o la suspensión de las condiciones y facultades acreditados por la documentación enumerada en el artículo anterior significará automáticamente la pérdida o la suspensión de la efectividad del permiso municipal de conducir.

##### *Artículo 29.-*

La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso nacional de conducir. No obstante los permisos municipales de conducir cada año serán objeto de una revista ordinaria a cargo de la Administración Municipal donde se actualizarán los datos de su titular y se comprobarán las cotizaciones a la Seguridad Social y la vigencia de los requisitos exigidos para el otorgamiento de esta clase de permisos y de las licencias de auto taxis, pudiendo ser objeto de revistas extraordinarias siempre que lo estime conveniente la Alcaldía.

##### *Artículo 30.-*

El permiso municipal de conducir se extingue automáticamente, sin necesidad de una declaración administrativa expresa:

a) Por jubilación de su titular al cumplir, como máximo, los 65 años de edad.

b) Por incapacidad permanente.

c) Por retirada o no renovación del permiso nacional de conducir.

d) Por no ejercer personalmente la actividad de taxista, sin mediar causa justificada debidamente apreciada por el Ayuntamiento, durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta discontinuos, al cabo, en ambos casos, de un año natural.

##### *Artículo 31.-*

La eficacia del permiso municipal de conducir quedará suspendida temporalmente:

a) Cuando en aplicación de la normativa penal o de tráfico y seguridad vial a su titular le sea suspendido o retirado temporalmente el permiso nacional de conducir, por decisión judicial o por resolución administrativa, por el mismo periodo de tiempo.

b) Cuando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 apartado 3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, así se acuerde en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador por infracción a la presente Ordenanza.

c) Por no someter el permiso municipal de circulación vigente a la revista anual, no presentarse a revista extraordinaria, cuando su titular sea requerido para ello, o no superar unas u otras con resultado favorable.

#### CAPÍTULO VI Vehículos

##### *Artículo 32.-*

El servicio se prestará exclusivamente con el vehículo afecto a cada licencia.

Con carácter general los turismos adscritos a las licencias de auto taxis serán propiedad del titular de la licencia, si bien podrán ser objeto de arrendamiento financiero (leasing) o arrendamiento empresarial (renting) siempre que se acredite documentalmente la condición del titular de la licencia de auto taxi como arrendatario en ambas modalidades contractuales.

##### *Artículo 33.-*

Todo auto taxi deberá estar matriculado, habilitado para circular y tener vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.

Con carácter general el número de plazas del vehículo no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor, de-

biendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación del vehículo como en el certificado de características del mismo.

El Ayuntamiento, previo informe de la Administración competente en materia de transportes, podrá autorizar, con carácter excepcional, vehículos auto taxis con un número de plazas superior a cinco pero menor de nueve, siempre que concurra causa justificada.

*Artículo 34.-*

Además, cada auto taxi deberá:

- Tener una potencia superior a 9 HP fiscales.
- Tener carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento, que facilite la maniobra con suavidad.

- Tener unas dimensiones exteriores apropiadas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad adecuadas.

- Ser de color blanco, con el escudo oficial de la Ciudad de Soria en cada una de las puertas anteriores de ambos lados en un tamaño de diez centímetros aproximadamente pintados o adheridos de forma permanente.

- Exhibir, tanto en el exterior del vehículo como en su interior, el número en color negro de la licencia a que esté afecto de forma visible y en tamaño proporcionado de aproximadamente cinco centímetros cada guarismo.

- Mantener en todo momento una perfecta limpieza exterior e interior del vehículo

- Tener mecanismos de las ventanillas de las puertas que permitan su accionamiento a voluntad de los usuarios.

- Tener una instalación de alumbrado eléctrico interior que entre en funcionamiento al finalizar cada servicio y que sea accionable a voluntad por los usuarios en las plazas traseras para facilitar la lectura pero que no interfiera en la seguridad de la conducción.

- Ir provisto de, al menos, un extintor de incendios homologado, con las revisiones periódicas en vigor y en perfecto estado de funcionamiento.

- Disponer de un sistema de acristalamiento transparente e inastillable que proporcione a los usuarios la máxima visibilidad, luminosidad y ventilación posibles según la marca y modelo del turismo.

- Mantener en vigor un contrato de seguro que cubra ilimitadamente o al menos hasta cincuenta millones de euros la responsabilidad civil por los eventuales daños y perjuicios que se pudieran causar a los usuarios y a terceros con ocasión de los servicios de transporte que se presten con el vehículo.

- Ir provistos de un aparato taxímetro debidamente homologado, verificado oficialmente y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo sobre el salpicadero o integrado en el mismo, ajustado a las tarifas que se encuentren en vigor y cuyas lecturas serán en todo momento claramente visibles para el usuario. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador, definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, que se reanudará sin bajar de nuevo la bandera, una vez resuelto el incidente.

- Llevar colocado en la parte delantera exterior del techo del vehículo un aparato con la palabra "Taxi" junto a la identificación de color verde de "Libre" que se encenderá automáticamente en paralelo con el aparato taxímetro.

- Disponer de un cartel de dimensiones 30 x 20 centímetros de color blanco, con la leyenda "TAXI LIBRE" visible desde el exterior, a situar contra el parabrisas delantero en la parte interior derecha del vehículo siempre que este se encuentre de servicio pero desocupado en el término municipal de Soria.

- Indicación del número de plazas, mediante una placa fijada a la carrocería, en el interior del vehículo.

- Advertencia de la prohibición de fumar, mediante una placa fijada a la carrocería, en el interior del vehículo.

- Dos placas con las letras S.P. de dimensiones reglamentarias colocadas una en la parte anterior y otra en la posterior externas del vehículo.

Podrán llevar instaladas mamparas divisionarias de seguridad debidamente autorizadas en cada caso por la Administración Municipal.

*Artículo 35.-*

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de personas con discapacidad cuando se trate de auto taxis adaptados.

*Artículo 36.-*

1. Los vehículos de auto taxi podrán exhibir publicidad comercial tanto en el interior como en el exterior del vehículo, que habrá de ser autorizada en cada caso por la Administración Municipal una vez comprobado que su contenido y diseño es compatible con el servicio.

2. La exhibición de publicidad en el vehículo devengará los impuestos y tasas municipales que, en su caso, determinen en cada momento las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

*Artículo 37.- Documentación del vehículo.*

Durante la prestación del servicio los conductores mantendrán en el vehículo la siguiente documentación:

a) Relativa al vehículo:

- La licencia municipal del taxi y en su caso la autorización para el transporte interurbano.

- El permiso de circulación del vehículo

- La ITV con la última verificación efectuada

- Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor con un mínimo de cincuenta millones de euros

- Cartel de Libre u Ocupado.

b) Relativa al conductor:

- El permiso nacional de conducir de la clase exigida

- El permiso municipal de conducir

c) Relativa al servicio:

- El parte diario de actividad, según modelo aprobado por la Administración Municipal en el que, bajo la responsabilidad personal del conductor, quedará constancia del tiempo efectivo empleado en la actividad, carácter ordinario o de guardia del servicio, estadística del mismo y posibles incidencias.

- Las Hojas de Reclamaciones según modelo oficial

- Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento donde se haga constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga o impresora autorizada al efecto por el Ayuntamiento.

- Normativa de tráfico, un ejemplar de esta Ordenanza y un cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicables al servicio, sellado por la Administración Municipal.

- Callejero de la Ciudad, planos de la misma, guía turística, direcciones y teléfonos de interés general.

*Artículo 38.- Tarjeta de Habilitación Municipal.*

De considerarlo conveniente para el servicio, la Alcaldía podrá acordar la implantación, con carácter obligatorio, de una Tarjeta de Habilitación Municipal para cada vehículo auto taxi, donde se recojan en extracto los datos de la documentación del mismo y los que proceda del Registro Municipal de Licencias de auto taxi.

De validez anual, será renovada junto con la revista del Permiso municipal de circulación con esa misma periodicidad, previa revisión del vehículo para comprobar que cumple las determinaciones de esta Ordenanza y la justificación documental de los siguientes aspectos:

a) Estar al corriente en afiliación y cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos si el conductor es el mismo titular de la licencia o al Régimen General de la Seguridad Social si se trata de conductor asalariado.

b) El pago de la Tasa correspondiente.

c) La ITV con la última verificación efectuada

d) La Póliza de seguro en vigor.

e) La ausencia de sanciones firmes pendientes de pago por infracciones a la presente Ordenanza y a la legislación sobre tráfico y seguridad vial.

*Artículo 39.-*

Los titulares de las licencias de auto taxi sustituirán los vehículos adscritos a las licencias, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración Municipal, cuando así lo exija el mantenimiento en las debidas condiciones técnicas o de seguridad de aquellos.

*Artículo 40.-*

No se autorizará la adscripción al servicio de auto taxis de los vehículos sin que previamente hayan sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por el personal técnico designado al efecto por la Administración Municipal, no pudiendo presentarse vehículos que tengan más de dos años de antigüedad desde su primera matriculación.

*Artículo 41.-*

En el supuesto de avería o de inutilización temporal del vehículo afecto a la licencia por un periodo de tiempo superior a cuatro días, el titular de la licencia podrá adscribir temporalmente otro vehículo a la misma previa autorización expresa del Ayuntamiento por el tiempo de duración probable de la avería, prorrogable hasta un periodo máximo de tres meses.

De haberse implantado la Tarjeta de Habilitación Municipal, se expedirá una de validez provisional.

## CAPÍTULO VII Prestación del servicio

*Artículo 42.-*

Compete a la Administración Municipal la organización material del servicio de auto taxis, a cuyo fin, oídas las asociaciones representativas del sector, o los interesados, dictará las instrucciones que, en aplicación de esta Ordenanza y de la normativa jurídica vigente en cada momento, se estimen oportunas.

*Artículo 43.-*

La Administración Municipal, mediante las instrucciones a que se refiere el artículo anterior u órdenes específicas de carácter coyuntural, podrá ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, servicios obligatorios y demás condiciones que garanticen la adecuada prestación del mismo.

*Artículo 44.-Comienzo de la actividad.*

El titular de una licencia de auto taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de un mes desde la notificación o del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.

Antes de iniciar la prestación del servicio, el vehículo adscrito a la licencia de auto taxi, deberá superar la revisión a que se refiere el artículo 40 de esta Ordenanza.

*Artículo 45.- Interrupciones.*

No podrá dejar de prestarse el servicio durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta discontinuos al año, salvo causa justificada debidamente apreciada por la Administración Municipal. Transcurridos estos plazos podrá revocarse la licencia y se extinguirá el permiso municipal de conducir del conductor afectado.

*Artículo 46.- Paradas:*

1.- Los taxis están obligados a concurrir diariamente a las paradas para la prestación del servicio procurando, mediante la combinación de sus horarios y libranzas, que estas se encuentren permanentemente atendidas.

2.- Se vigilará por la Policía Local la permanencia de taxis en las paradas desde las 8 hasta las 22 horas, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada laboral vigente.

3.- La elección de auto taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento mientras el cliente no manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden.

4.- Cuando en el momento de estacionarse en las paradas coincidan vehículos con pasajeros y otros desocupados, tendrán prioridad para aceptar nuevos viajeros estos últimos.

5.- No se aceptarán viajeros cuando el auto taxi esté circulando en situación de libre a menos de 100 metros de distancia de las paradas señaladas para el servicio.

6.- Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo causa justificada. En caso contrario el ausentado perderá su turno y habrá de situarse en el último puesto.

*Artículo 47.-*

El auto taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un dispositivo lu-

minoso exterior consistente en una luz verde conectada al accionamiento del taxímetro.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido ya efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan, teniendo derecho el taxista a percibir, al menos, el importe de la "bajada de bandera".

*Artículo 48.-*

Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el que se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación y no exista una parada de auto taxis a menos de cien metros de distancia.

Los servicios podrán ser contratados también previo requerimiento cursado telefónicamente o a través de una central de avisos.

*Artículo 49.-*

El conductor pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando el usuario haya accedido al vehículo.

*Artículo 50.-*

En evitación de posibles accidentes imputables a fallos humanos y en gran medida los que puedan producirse por cansancio o somnolencia de los conductores de auto taxis, se establecen límites a la conducción y periodos de descanso, sin perjuicio de la normativa específica en materia laboral sobre las jornadas de trabajo.

A tal fin se fijan las reglas siguientes:

1.- Los conductores de los auto taxis deberán disfrutar de un descanso diario ininterrumpido de doce horas, durante las cuales no realizarán actividad profesional de ningún tipo. La duración total de los tiempos de conducción que pueden efectuar, entre dos periodos consecutivos de descanso diario, no excederá de ocho horas.

2.- Se cumplimentará un parte diario de actividad donde constará, con la firma del conductor, la hora de inicio del servicio y la hora de retirada, haciendo constar asimismo cada interrupción o reanudación del mismo. La Policía Local podrá comprobar en cualquier momento los partes de actividad y formular denuncia de los incumplimientos, por exceso o por defecto, del horario y de la falta de diligencia en la cumplimentación del parte de actividad.

*Artículo 51.- Presencia en las paradas.*

Será obligatoria la presencia diaria de auto taxis en las paradas desde las ocho hasta las veintidós horas, todos los días de la semana.

*Artículo 52.- Guardias.*

Desde las veintidós horas hasta las ocho del día siguiente existirá un servicio de guardia de carácter obligatorio para todos los taxistas en activo.

*Artículo 53.-*

El servicio de guardia se prestará por riguroso orden preestablecido, a cuyo fin, con una antelación mínima de tres meses, se confeccionará una relación en la que habrá de figu-

rar el nombre, dirección y teléfono de todos los titulares de licencias de auto taxi en activo y los días concretos en los que deban realizar el servicio nocturno como titulares de la guardia y los que deben figurar de alerta como sustitutos.

La programación de las guardias se aprobará por la Alcaldía previa propuesta de los taxistas e informe de la Policía Local con dos meses como mínimo de antelación.

Una vez aprobada la programación de guardias solo podrá ser variada con el consentimiento expreso de todos los afectados por la modificación que se proponga, por el procedimiento seguido para su aprobación inicial.

*Artículo 54.-*

Corresponde a la Alcaldía determinar la parada o el lugar donde habrá de permanecer el taxi de guardia para la prestación de los servicios nocturnos, o autorizar, en su caso, cualquier otra forma de prestación de esta clase de servicio.

*Artículo 55.-*

Con el fin de asegurar las necesidades del servicio en el interior de la Ciudad, los vehículos de guardia nocturna que deban realizar servicios fuera del casco urbano a una distancia mayor de 10 kilómetros o de una duración previsible superior a 20 minutos, alertarán al sustituto que en cada caso les corresponda por constar así en la relación mencionada en el artículo 53.

*Artículo 56.-*

Si por cualquier causa o circunstancia, no fuesen suficientes los vehículos de guardia, quedan obligados a prestar el servicio para el que sean requeridos a través de la Policía Local, los vehículos que siguen al de turno en la relación independientemente de prestar la guardia en la fecha que tengan señalada.

*Artículo 57.-*

Corresponde a la Alcaldía, previa audiencia de los interesados o de sus representantes profesionales, adoptar fórmulas equilibradas de prestación del servicio durante los sábados, domingos, días no laborables y en aquellas otras fechas en las que resulten necesarias medidas especiales para garantizar una adecuada atención al público, fueren cuales fueren las causas que lo motiven: climatológicas, incremento extraordinario de la demanda, circunstancias de excepción, etc.

*Artículo 58.-*

El conductor que fuera solicitado para un servicio, cualquiera que sea el procedimiento seguido por el solicitante: personalmente, por teléfono, por operador autorizado, etc, no podrá negarse a realizarlo y deberá seguir el itinerario que el solicitante señale, siempre que la ordenación del tráfico lo permita o exista causa justificada que lo impida, o, en ausencia de indicaciones específicas, el itinerario más corto.

*Artículo 59.-*

Los conductores no podrán rechazar el transporte de los objetos que porten los clientes siempre que quepan en el portamaletas o en la baka del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

*Artículo 60.-*

Tendrán la consideración de causas justificadas de denegación del servicio las siguientes:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.

- Cuando de las circunstancias concurrentes se deduzca que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.

- Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas en los turismos cada menor de más de dos años y menos de doce se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al cincuenta por ciento del total excluida la del conductor.

- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes u otras sustancias, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

- Cuando las condiciones de limpieza o higiene de los usuarios o la naturaleza o configuración de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

Se exceptúan de esta posibilidad los discapacitados acompañados de perros-guía.

- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

- Cualquier otra de carácter grave que signifique un claro abuso por parte del usuario.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante la Policía Local.

Las incidencias que se susciten entre los usuarios y los conductores de auto taxi con ocasión de la prestación de estos servicios, serán documentados ante la Policía Local a la mayor brevedad posible.

#### *Artículo 61.-*

El pago del importe del servicio de auto taxi será satisfecho por el usuario en el momento en el que este finalice y será el que marque el aparato taxímetro con los suplementos a que, en su caso, hubiere lugar.

El pago se efectuará en metálico. En aquellos vehículos cuya instalación lo permita el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico, o cualquier medio similar.

#### *Artículo 62.-*

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo que hubieran alquilado y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, como garantía, el importe del recorrido efectuado hasta entonces más media hora de espera, si se encuentran en zona urbana y una hora si están en descampado. Agotados estos tiempos sin regreso del cliente, podrán considerarse desvinculados del servicio y abandonar el lugar.

#### *Artículo 63.-*

El conductor del auto taxi está obligado a depositar en las oficinas de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo el hallazgo.

#### *Artículo 64.- Comportamiento de los conductores.*

Los conductores deberán cuidar la corrección de su aseo personal y su indumentaria.

En relación con el público en general, con los usuarios, con los transeúntes y con los demás conductores, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico, edad, u otras circunstancias lo precisen. Acomodarán los bultos y equipaje de los usuarios de la manera más conveniente en el vehículo, de ser requeridos para ello por los usuarios y, de noche, encenderán la luz interior del vehículo al finalizar el servicio para facilitar el pago del mismo y el abandono del vehículo por parte del viajero, manteniéndola así mientras este completa la maniobra.

### **CAPÍTULO VIII Tarifas**

#### *Artículo 65.-*

La prestación del servicio de auto taxi está sometida a un régimen tarifario de precios autorizados que aprueba la Comisión Regional de Precios de Castilla y León a propuesta del Ayuntamiento de Soria.

#### *Artículo 66.-*

Las tarifas de auto taxi podrán ser revisadas anualmente de oficio o a instancia de parte interesada, con participación de las organizaciones representativas del sector, en función de las variaciones que experimente el Índice General de Precios de Consumo.

#### *Artículo 67.-*

Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y para los usuarios.

#### *Artículo 68.-*

Las tarifas en vigor, diligenciadas por el Ayuntamiento, serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. Incluirán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, así como los precios por servicios interurbanos.

### **CAPÍTULO IX Inspección Municipal**

#### *Artículo 69.-*

Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas, corresponde al Ayuntamiento de Soria la vigilancia y la inspección del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en vehículos auto taxi de la Ciudad de Soria.

El Ayuntamiento de Soria desempeñará las funciones mencionadas en el párrafo anterior a través de la Policía Local y de sus servicios técnicos y administrativos.

#### *Artículo 70.-*

Los conductores del auto taxi facilitarán al personal municipal que realice las inspecciones el acceso a los vehículos y la documentación exigible con arreglo a esta ordenanza, en las paradas o en los lugares que se determinen oportunamente por la Administración Municipal.

#### *Artículo 71.-*

Con absoluto respeto, a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos personales, a la obligada



discreción y sigilo profesional de los conductores y de los funcionarios públicos actuantes, podrá exigirse de los titulares de las licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo aconsejan, datos sobre el kilometraje recorrido, horas de servicio y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

*Artículo 72.-*

Las actuaciones inspectoras o de vigilancia y control se documentarán por escrito en actas o en informes, según proceda, que recojan los antecedentes o circunstancias de los hechos que motiven cada actuación inspectora, las disposiciones o preceptos que, en su caso, se consideren infringidos y la conformidad o disconformidad motivada de los interesados.

*Artículo 73.-*

Los agentes de la Policía Local prestarán apoyo y colaboración al servicio municipal de auto taxi y al personal municipal encargado de las inspecciones, cuando sean requeridos para ello por causa justificada.

**CAPÍTULO X  
Régimen sancionador**

*Artículo 74.-*

Las acciones u omisiones que contravengan la regulación del servicio municipal de auto taxi de la presente ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que sus autores pudieran incurrir.

*Artículo 75.-*

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

*Artículo 76.-*

Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

- 1.- La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia municipal de auto taxi o cuando la misma haya caducado, o se haya revocado, o esté suspendida.
- 2.- La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo, realizando servicio, por personas distintas del titular de la licencia o del conductor contratado al efecto.
- 3.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control, que impida el ejercicio de las funciones que se les hubiera atribuido a estos.
- 4.- La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio regulado por esta ordenanza.
- 5.- Carecer del seguro obligatorio del automóvil.
- 6.- Conducir el vehículo en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias estupefacientes o en cualquier estado físico o psíquico que impida el debido ejercicio de la actividad.
- 7.- En caso de ostentar la titularidad de dos licencias, el intercambio de los conductores adscritos a cada licencia.
- 8.- Conducir temerariamente con riesgo de peligro grave para los pasajeros, los peatones u otros usuarios de la vía pública.
- 9.- Abandonar al viajero sin rendir el servicio requerido en condiciones que resulten penosas para el mismo.

10.- El cobro de precios superiores a los autorizados en las tarifas vigentes.

11.- Retener durante más de 72 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local.

12.- Incumplir el turno de guardia nocturno y el de descanso semanal, o simular cualquier causa para sustraerse a dicha obligación.

13.- El abandono colectivo del servicio, sin ajustarse a las prescripciones que regulan el ejercicio del derecho de huelga y sin el preaviso suficiente para establecer servicios mínimos por parte del Ayuntamiento.

14.- El fraude o la manipulación del taxímetro o del cuentakilómetros.

15.- Rehusar, estando de guardia nocturna o descanso semanal, la prestación de un servicio sin causa que lo justifique.

16.- Participar en reyertas, altercados o disputas públicas en las paradas.

17.- Vulnerar el régimen de absoluta incompatibilidad establecido por esta ordenanza.

18.- Paralizar el servicio durante más de sesenta días en el curso de un año, sin causa justificada.

19.- Cometer tres infracciones graves durante un año.

*Artículo 77.-*

Constituyen infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

- 1.- La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia, salvo en caso de avería previa autorización municipal.
- 2.- No iniciar el servicio, una vez autorizado, en el plazo previsto por esta ordenanza.
- 3.- La negativa u obstrucción a la formulación de quejas o reclamaciones respecto al servicio por parte de los usuarios.
- 4.- El incumplimiento de los servicios obligatorios y del régimen de horarios y descansos establecido por el Ayuntamiento que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 12 del artículo anterior.
- 5.- La desatención de las solicitudes de servicio, así como el abandono de los usuarios sin completar el servicio requerido, sin que exista causa justificada, siempre que no signifiquen la comisión de las infracciones muy graves previstas, respectivamente, en los apartados 9 y 15 del artículo anterior.
- 6.- El incumplimiento del régimen tarifario siempre que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 10 del artículo anterior.
- 7.- La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados o lesivos económicamente para los usuarios, o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para ello.
- 8.- La ocupación de asientos por personas ajenas al usuario que hubiera contratado el servicio, excepto situaciones de emergencia o por razones de adiestramiento de un conductor previa aceptación expresa del cliente.

9.- La contratación individual de las plazas de capacidad del vehículo fuera de los supuestos previstos por el ordenamiento jurídico en vigor.

10.- Proferir amenazas, exabruptos, groserías o expresiones de mal gusto hacia los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

11.- Retener durante más de 48 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local.

12.- La carencia, no utilización, falseamiento o manipulación indebida de cualquier instrumento o medio de control que exista obligación de llevar en el vehículo y que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 14 del artículo anterior.

13.- El incumplimiento de los plazos legales de revisión técnica del vehículo o de los instrumentos o aparatos de control de uso obligatorio.

14.- La recogida de viajeros fuera del término municipal de Soria, salvo los supuestos previstos en la normativa jurídica en vigor o autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Soria por causa justificada.

15.- La no suscripción o la pérdida de vigencia de las pólizas de los seguros que haya obligación de contratar y que no signifiquen la comisión de la infracción prevista en el apartado 5 del artículo anterior.

16.- El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados por esta ordenanza y por la normativa de tráfico.

17.- Prestar servicios con el vehículo sin que los diferentes elementos del mismo estén en perfecto funcionamiento, seguridad, señalización y distintivos exigidos por la presente ordenanza.

18.- Negarse a entregar al usuario recibo o factura del servicio cobrado.

19.- La inasistencia al servicio durante más de tres días consecutivos sin causa justificada.

20.- La desobediencia a las órdenes municipales notificadas por escrito o la negativa a cumplir órdenes concretas de los agentes de la Policía Local, relativas, en uno y otro caso, al servicio.

21.- Tomar viajeros en las paradas sin respetar el orden establecido.

22.- Tomar viajeros fuera de los lugares autorizados por esta ordenanza, especialmente a menos de cien metros de una parada.

23.- Cometer tres faltas leves durante un año.

Artículo 78.- Constituyen infracciones leves, además de las tipificadas en el artículo 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1.- El descuido en el aseo o la indumentaria personales.

2.- El descuido en el aseo del interior o del exterior del vehículo.

3.- El retraso en acudir a la parada o la retirada anticipada, así como la ausencia por menos de tres días consecutivos, sin causa justificada.

4.- No llevar el cartel de "LIBRE".

5.- No llevar las tarifas en sitio visible para el viajero.

6.- El incumplimiento de las indicaciones que puedan hacerse por los agentes de la Policía Local o por la Administración Municipal, cuando la naturaleza de los hechos no revista caracteres de infracción grave.

7.- Mantener discusiones entre compañeros durante el servicio.

8.- Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas, a no ser que se encuentren alquilados o fuera de servicio, en cuyo caso el indicador de "LIBRE" deberá estar desactivado o retirado.

9.- No llevar en el vehículo, poseyéndolos, los documentos exigidos por esta ordenanza, estando de servicio.

10.- La falta de comunicación al Ayuntamiento de datos que sean solicitados o que hubiera obligación de facilitar.

11.- El trato desconsiderado o descortés a los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos, cuando por su levedad no constituya una infracción grave del apartado 10 del artículo anterior.

12.- No proporcionar al usuario o no poseer en todo momento cambios de moneda hasta la cantidad de veinte euros.

13.- Cualquier otra acción u omisión que vulnere preceptos de esta ordenanza y que no constituya una infracción grave o muy grave.

#### Artículo 79.- Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta 400 euros.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento.

#### Artículo 80.- Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá en el autor de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando esta hubiera sido cometida a título de simple inobservancia.

#### Artículo 81.- Graduación

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

#### Artículo 82.- Medidas accesorias.

Para la imposición de medidas accesorias, suspensión, retirada temporal o definitiva y revocación de las licencias de auto taxi o del permiso municipal de circulación, así como para la valoración de la reincidencia se aplicará lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre. Transporte urbano y metropolitano de Castilla y León.

#### Artículo 83.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será el regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Supletoriamente será de aplicación el establecido en los artículos 127 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### *Disposición adicional primera.*

En cumplimiento de lo establecido en la normativa castellano-leonesa sobre accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, al menos uno de los vehículos afectos al servicio de auto taxi de la Ciudad de Soria habrá de estar adaptado a las condiciones de las personas con discapacidad permanente.

El Ayuntamiento favorecerá, en la medida de sus posibilidades económicas si existiera consignación presupuestaria específica, o de cualquier otra manera en el ámbito de sus competencias, la tramitación de subvenciones o ayudas económicas para la adaptación de vehículos auto taxis, ante los Organismos Públicos o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos esta finalidad.

##### *Disposición adicional segunda.*

Cuando el usuario sea una persona con discapacidad que viaje con perro guía, el animal irá preferentemente en la parte trasera del vehículo a los pies de la persona con discapacidad y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

No obstante, y a criterio del usuario con discapacidad, podrá ocupar el asiento delantero derecho con el perro guía a sus pies en los siguientes supuestos: a) En los trayectos de largo recorrido; y b) Cuando dos personas con discapacidad y acompañadas de sus respectivos perros guía viajen juntos.

##### *Disposición adicional tercera.*

El Ayuntamiento de Soria, sin perjuicio del mantenimiento de la vigente tasa por reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de auto taxis regulada por la Ordenanza Fiscal nº 15, podrá acordar el establecimiento de otra tasa por el otorgamiento de licencias de auto taxis, conforme a lo previsto por el artículo 20 apartado 4 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59).

##### *Disposición adicional cuarta.*

De estimarlo conveniente, la Alcaldía, previa audiencia de los interesados o de sus representantes profesionales, de las asociaciones más representativas del sector y, en su caso, de las de consumidores y usuarios, podrá adaptar la regulación del servicio que contiene esta ordenanza, en lo que a horarios y paradas se refiere, a las peculiaridades de los servicios regulares de transporte público de viajeros que tienen su origen y destino en las estaciones de autobuses y del ferrocarril.

##### *Disposición adicional quinta.- Recorridos turísticos.*

1.- A propuesta de una mayoría de titulares de licencias municipales de auto taxi interesados en su implantación, el Ayuntamiento podrá incorporar al cuadro de tarifas del servicio la modalidad de uno o más recorridos turísticos predeterminados, a precio fijo y duración mínima, en aquellos auto taxis previamente autorizados por la Alcaldía.

2.- Previo a su autorización específica, al titular de la licencia y en su caso también al conductor adscrito a la misma, la Alcaldía podrá establecer pruebas de conocimientos míni-

mos sobre los enclaves turísticos incluidos en los recorridos y de información básica sobre la Ciudad.

3.- La autorización municipal para esta especialidad podrá ser revocada o suspendida por la Alcaldía, individual o colectivamente, temporal o indefinidamente, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

4.- Los vehículos adscritos a las licencias de auto taxi acogidas a esta modalidad exhibirán un distintivo exterior significativo e irán provistos de material turístico divulgativo de carácter gratuito.

5.- La prestación de servicios bajo esta modalidad no tendrá ninguna prioridad respecto a los servicios ordinarios que sean demandados por los usuarios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### *Disposición transitoria primera.-*

En tanto no se modifique por el Pleno del Ayuntamiento, el número de licencias de auto taxis de Soria se fija en 30.

##### *Disposición transitoria segunda.-*

En tanto no se apruebe por la Alcaldía una nueva ordenación de las guardias y de las libranzas de sábados, domingos, días no laborables, turnos de vacaciones y situaciones coyunturales especiales, las resoluciones e instrucciones actualmente en vigor continuarán aplicándose en su integridad. Su inobservancia se corregirá con arreglo al régimen sancionador regulado en el Capítulo X de esta Ordenanza y demás disposiciones coercitivas que les resulten de aplicación.

##### *Disposición transitoria tercera.-*

Mientras no sean objeto de regulación específica, los vehículos clasificados por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, como de clase C "Especiales o de abono" continuarán rigiéndose por los preceptos de dicha norma que les sean de aplicación.

Estos vehículos requerirán licencia municipal del Ayuntamiento de Soria si operan desde el término municipal de Soria con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias, de transportes o de otra naturaleza que precisen para el desempeño de sus actividades y se identificarán externamente por sus características peculiares y por dos placas con las letras S.P. de dimensiones reglamentarias colocadas una en la parte anterior y otra en la posterior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros de la Ciudad de Soria aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 7 de abril de 1988 y publicada en los **Boletines Oficiales de la Provincia de Soria** números 55 y 56, de 13 y 16 de mayo de 1988.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Disposición final primera.-*

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### *Disposición final segunda.-*

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Soria, 15 de noviembre de 2006.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Redondo Jiménez. 3802

## VINUESA

*Don Juan José Rodríguez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Vinuesa (Soria), por el presente,*

HACE SABER: Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2005, se expone al público junto con sus justificantes y el Informe adoptado por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el pasado día 30 de noviembre de 2006, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Dentro de dicho plazo y durante ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo Informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vinuesa, 11 de diciembre de 2006.- El Alcalde, Juan José Rodríguez López. 4016

## MANCOMUNIDADES

### AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE VINUESA Y MOLINOS DE DUERO

*CONVOCATORIA Pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Municipios de Vinuesa y Molinos de Duero.*

Próxima a producirse la vacante de la plaza de Secretaría-Intervención de la Agrupación formada por los municipios de Vinuesa y Molinos de Duero, cuya cobertura resulta necesaria y urgente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos y se crea la Bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, el Sr. Presidente de la Agrupación, por Resolución de fecha 13 de diciembre de 2006, acordó la provisión mediante nombramiento interino de la mencionada plaza, así como aprobación de las bases para su provisión que a continuación se transcriben.

#### BASES:

**1ª.- Características del puesto:** Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de Secretario-Interventor de esta Agrupación de Municipios de Vinuesa y Molinos de Duero, reservado a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala Secretaría-Intervención, Grupo A, según el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

**2ª.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes:** Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente de esta Agrupación (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinuesa) presentándolas en el registro del citado Ayuntamiento, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia**, así como la documentación acreditativa de los méritos que aleguen y de la titulación exigida en la base 3ªc.

Los méritos y la titulación exigida en la base 3ª. c se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados.

Los aspirantes señalarán en la solicitud un número de teléfono para poder convocarles a la entrevista.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Presidente de la Agrupación su interés en el desempeño del mismo. Si existiera algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en el desempeño del mismo, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en el que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayere nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección del interino.

**3ª. - Requisitos para participar en la selección:** Los candidatos deberán reunir en el momento en que se termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión de cualquiera de las siguientes licenciaturas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### **4ª. - Procedimiento de selección.**

El procedimiento de Selección será el Concurso.

Los méritos a valorar, que deberán poseerse el ultimo día de plazo de presentación de solicitudes y se ajustarán al siguiente baremo:

4.1. - Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma Subescala y Categoría a la que se corresponde el puesto convocado, hasta un máximo de dos puntos, a razón de 0,5 puntos por el primer ejercicio y 1 punto por el segundo.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Valorándose únicamente los ejercicios superados en las dos últimas convocatorias efectuadas. En el caso de haberse superado los ejercicios en ambas convocatorias, solamente se valorará uno de ellos.

4.2.-Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0.04 puntos por mes completo hasta un máximo de 3 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría 0.02 puntos por mes completo hasta un máximo de 2 puntos.

c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los Grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas 0.02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la Administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el desempeño de funciones administrativas 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

4.3.- Por estar en posesión de cursos en los siguientes sectores: Urbanismo, Informática, Gestión Económico-Financiera, Tesorería y Recaudación, Contabilidad, Contratación, Legislación específica de la Administración Local y Legislación Sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos de entre 25 horas y hasta 50 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Por cursos de una duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

c) Por cursos de una duración igual o superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

Únicamente se valorarán los cursos impartidos por Centros Oficiales.

4.4.- La Comisión de Valoración, realizará una entrevista para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante, valorándose la misma hasta un máximo de 5 puntos.

**5ª.- Calificación definitiva:** La calificación definitiva se obtendrá sumando de la obtenida en la fase de méritos y la entrevista.

**6ª.- Composición del Órgano de Selección:** La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

*PRESIDENTE:*

Don Juan Jose Rodríguez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinuesa y Presidente de la Agrupación. Suplente: Don Jose Manuel Cornejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molinos de Duero.

*VOCALES:*

-Don Carlos de la Casa Martínez, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, o persona en quien delegue.

-Un Concejal del Ayuntamiento de Molinos de Duero.

*SECRETARIO:*

El Jefe de Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría-Intervención, o funcionario con Habilitación de Carácter Nacional en quien delegue.

**7ª.- Valoración de méritos y entrevista:** La valoración de los méritos presentados por los aspirantes se efectuará por la Comisión de Selección en el Ayuntamiento de Vinuesa, a partir del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, dicho día, será comunicado a los aspirantes a través del teléfono facilitado, realizándose en el mismo día, la baremación y la entrevista.

**8ª.-** La Comisión de Selección propondrá al Sr. Presidente de la Junta de la Agrupación el candidato seleccionado, y en su caso el suplente, y de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León que resolverá definitivamente. El Presidente de la Agrupación hará público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos que integran la misma el nombramiento efectuado.

**9ª.- Presentación de documentación:** El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Junta de la Agrupación dentro de los cinco días siguientes la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.

- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, y

- Declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**10ª.- Retribución:** Por el desempeño del puesto, el funcionario interino percibirá el 100% de las retribuciones básicas (excluidos trienios) y de las complementarias que tenga asignado el puesto o se asigne en el futuro.

**11ª.- Incorporación y cese:** El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días, desde el siguiente de la recepción en la Agrupación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento. El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

**12ª.- Modelo de Solicitud:** Las se ajustarán al siguiente modelo.

D. .... con D.N.I. .... y lugar a efecto de notificaciones y comunicaciones ..... y teléfono .....

Expongo:

PRIMERO.- Que deseo ser admitido para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaria-Intervención de la Agrupación de Vinuesa y Molinos de Duero, cuya convocatoria ha sido publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº ..... de fecha .....

SEGUNDO.- Que reúno todas las condiciones exigidas en las Bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

TERCERO.- Que apporto la documentación acreditativa de la titulación exigida en la Base 3ª) así como los siguientes méritos a efectos de valoración ..... documentación que acredito mediante certificados originales emitidos por órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados.

Por lo que Solicito:

Ser admitido en el proceso selectivo para la provisión de la plaza de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Vinuesa y Molinos de Duero.

En .....

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DE LA VINUESA.

Lo mandó y firma el Sr. Presidente de la Junta de la Agrupación y Alcalde del Ayuntamiento de Vinuesa, don Juan José Rodríguez López. 4037

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

#### ANUNCIO PAGO EXPROPIACIÓN

Hecho efectivo por el Sr. Pagador el libramiento para el abono del expediente de expropiación, correspondiente al proyecto:

“MEJORA DE PLATAFORMA. SO-800 DE TOLEDILLO (N-234) A EL ROYO (SO-820). TRAMO: TOLEDILLO (N-234) A EL ROYO (SO-820). PROVINCIA DE SORIA”.

CLAVE: 2.1-SO-25.

Este Servicio Territorial ha acordado fijar las fechas de pago en los Ayuntamientos los días y horas que, a continuación se indica:

*Ayuntamiento de Soria:*

Día 18 de diciembre de 2006 a las 10,00 horas.

*Ayuntamiento de El Royo:*

Día 20 de diciembre de 2006 a las 10,00 horas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el art 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, advirtiéndose que para aquellos afectados que no han aportado nº de cuenta para su abono mediante transferencia, en caso de no presentarse los interesados o personas legalmente autorizadas, en el día y hora señalados, se les concederá un plazo de 8 días, a partir de la fecha en que se realizará el

pago, para hacerlo efectivo en este Servicio Territorial, Plaza Mariano Granados, 1 (42002) Soria y, de no cumplirlo, se ingresará su importe en la Caja de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda.

Soria, 1 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Auxibio López Lagunas. 4012

— — —

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de fecha 20 de noviembre de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica: Línea subterránea de alta tensión, centro de transformación de 250 KVAS y red de baja tensión suministro energía eléctrica a edificio de 33 viviendas en C/ Velilla, Mártires y Garreno de Garray (Soria). Expediente Nº 9.256-78/2006.*

Con fecha 20 de noviembre de 2006, El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ordena la publicación de la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones ni existen condicionados de organismos públicos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Ramal de línea subterránea trifásica a 13,2 kV de derivación de la línea de Iberdrola denominada STR 4785 –Soria Este línea A-12-Piqueras en la confluencia de las calles Mártires y Velilla, con apertura para entrada salida a C.T. que se pro-

yecta. Conductor HEPRZ-1 12/20 kV, 3x1x150 mm. Al, de 20 m. de longitud.

- En caseta prefabricada, con un equipo compacto de SF6 de dos celdas de línea y una de protección, transformador de 250 KVA relación 13,2-20 kV/B2, un cuadro de Baja Tensión con cinco salidas protegido por fusibles.

- Red de Baja Tensión trifásica B2 subterránea bajo tubo con 2 líneas, conductor RV 0,6/1 kV de 3x1x150+1x95 mm<sup>2</sup> Al de 160 m. de longitud.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2. Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3. El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez.

4025

*ANUNCIO de información pública sobre petición de declaración de utilidad pública, en concreto, del proyecto de línea aérea de media tensión C.H. Los Rábanos-Cárnicas Villar en T.M. de Los Rábanos (Soria) (SIR 26631) (9.153 77/2005).*

Por Resolución de este Servicio Territorial de fecha 13 de junio de 2006, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** de fecha 26-07-06, se otorgó la autorización administrativa y se aprobó el proyecto de ejecución de la Línea Aérea de Media Tensión C.H. Los Rábanos-Cárnicas Villar en T.M. de Los Rábanos, por lo que a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se somete a información pública, la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de estas instalaciones, cuyas características principales se señalan a continuación:

A) *Peticionario:* Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

B) *Lugar donde se va a establecer la instalación:* T.M. Los Rábanos.

C) *Finalidad:* Mejora suministro.

D) *Características principales:*

Línea.- Aérea trifásica a 15 kV en triple circuito desde el apoyo existente de conversión a aéreo nº 1 hasta el nº 4 de 178 m. de longitud y simple circuito hasta el nº 20 (final) de 2.513 m., apoyos metálicos y conductor LA-110, con derivaciones para conexión de las líneas existentes a: Línea Quintana Redonda de 50 m.; Línea Los Rábanos 1 de 38 m.; Línea a Industrias Cárnicas Villar en dos ramales de 114 y 86 m. y Línea Rábanos Estación de Servicio CEPSA de 59 m.

E) *Presupuesto:* 91.064,62 euros.

F) *Relación afectados:*

**T.M.: LOS RABANOS**

Polg.	Parcela	Titular	Vuelo (m.l.)	Ocupación (m <sup>2</sup> )	Cultivo
11	5054	BERNABE GARCIA HERNANDEZ	11,97		LABOR
11	5055	BERNABE GARCIA HERNANDEZ	23,62		LABOR
11	148	CARLOS HERNANDEZ LAMARCA	47,85		LABOR
11	149	CARMELO MOLINA RAMOS	46,39		LABOR
1	51	CARLOS HERNANDEZ LAMARCA	9,42	1,85	LABOR
1	5078	PURIFICACIÓN RAMOS RAMOS	14,34		PASTOS
1	5056	CLARA RAMOS ALONSO	26,6		LABOR

La declaración de Utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que figuran en la relación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que más adelante se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, presentándolos en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectuará igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, domicilio: C/ Campo, 5-4ª planta.

Soria, 9 de noviembre de 2006.– El Jefe del Servicio, por Resolución de 27 de enero de 2004, Gabriel Jiménez Martínez. 4026

— · —

*RESOLUCIÓN de fecha 20 de noviembre de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica: Reforma línea aérea de media tensión "Sur" en derivación a C.T. "San Pedro" en San Leonardo de Yagüe (Soria). Expediente N° 9.264-86/2006.*

Con fecha 20 de noviembre de 2006, El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ordena la publicación de la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones ni existen condicionados de organismos públicos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Ramal de línea subterránea bajo tubo, trifásica a 13,2 kV entre el apoyo nº 19.162 a instalar entre los apoyos 23 y 24 de la línea aérea denominada Sur en su derivación al C.T. San Pedro, y el tramo subterráneo existente, conductores unipolares 12/20 kV tipo HEPRZ1, 3 x 1 x 150 mm. AL de 52 m. de longitud.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2. Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3. El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, diciembre de 2006.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 4027

#### ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excmo. Diputación Provincial de Soria  
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria